

MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, SJ\*

## **ECONOMÍA AL SERVICIO DEL CARISMA Y DE LA MISIÓN. ORIENTACIONES. PRESENTACIÓN Y COMENTARIO**

Fecha de recepción: 13 de julio de 2018

Fecha de aceptación y versión final: 25 de septiembre de 2018

**RESUMEN:** La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica ha venido promoviendo en los últimos años una reflexión sobre el sentido de los bienes temporales en los institutos y sobre los modos para mejorar su gestión. En este contexto se sitúa el presente documento. No se trata de un documento normativo sino de unas orientaciones. El documento, además de invitar a una seria reflexión sobre la economía en los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica, llama a recuperar el carisma como instrumento de gestión clave. En su segunda parte el documento ofrece interesantes orientaciones acerca de la praxis económico-administrativa seguida por la Congregación y sobre los modos de dar cumplimiento a la ley canónica. El autor sostiene que el interés del documento se proyecta más allá de la vida de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica y alcanza a todas las personas jurídicas públicas en la Iglesia.

**PALABRAS CLAVE:** pobreza; administración; bienes eclesiásticos; patrimonio estable; enajenaciones.

---

\* Facultad de Derecho Canónico, Universidad Pontificia Comillas: mcampo@comillas.edu; <https://orcid.org/0000-0002-5164-539X>

***Economy in the Service of Charism and Mission. Guidelines.  
Introduction and Comment***

**ABSTRACT:** The Congregation for the Institutes of Consecrated Life and the Societies of Apostolic Life has been very active in promoting in recent years a reflection on the meaning of the temporal goods within the institutes, and about ways to improve their management. In this context is located this document. It is not a policy document but guidelines. The document, in addition to invite to a serious reflection about economy within the Institutes of Consecrated Life and the Societies of Apostolic Life, calls to recover the charisma as key management instrument. In its second part, the document offers interesting guidelines on the economic-administrative praxis of the Congregation, and about ways to fulfill canon law. The author holds that the interest of the document is projected beyond the life of the Institutes of Consecrated Life and the Societies of Apostolic Life and affects to all public juridical persons in the Church

**KEY WORDS:** poverty; administration; ecclesiastical goods; stable patrimony; disposal.

Este artículo se propone presentar y comentar, desde una perspectiva canónica, el documento de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica «Economía al servicio del carisma y de la misión. Orientaciones»<sup>1</sup>.

Creo que se trata de un documento de singular valor por tres razones fundamentales, en primer lugar, porque constituye, aun indirectamente, una expresión privilegiada del importante magisterio del papa Francisco en materia de economía y administración<sup>2</sup>; en segundo lugar, por lo

<sup>1</sup> Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, *Economía al servicio del carisma y de la misión. «Boni dispensatores multiformis gratiae Dei» (1 Pe 4, 10). Orientaciones*. Aprobado por el Santo Padre en la Audiencia del 12 de diciembre de 2017. Ciudad del Vaticano, 6 de enero de 2018.

<sup>2</sup> Muestra del interés del papa Francisco en estas cuestiones, además las referencias a documentos del mismo que se contienen más adelante, es el reciente documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe y del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, *Oeconomicae et pecuniariae quaestiones. Consideraciones para un discernimiento ético sobre algunos aspectos del actual sistema económico y financiero*, de 6 de enero de 2018. [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20180106\\_oeconomicae-et-pecuniariae\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20180106_oeconomicae-et-pecuniariae_sp.html), consultado el 5 de julio de 2018. Cfr. Conferencia de presentación de un nuevo documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe y del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral «Oeconomicae et pecuniariae quaestiones». Consideraciones para un discernimiento ético sobre algunos aspectos del

que supone de invitación radical, audaz, a recuperar la dimensión evangélica ínsita en las decisiones económicas y en los procesos administrativos, y con ello de revitalización del carisma; y, en tercer lugar, porque ofrece unas muy interesantes orientaciones prácticas para la gestión de los bienes y de las obras apostólicas de las personas jurídicas públicas en la Iglesia, aun cuando sus destinatarios directos sean los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, expresión de la praxis de la Santa Sede.

El método que voy a seguir es ofrecer, además de algunas consideraciones iniciales y un apartado de conclusiones, un comentario del documento, siguiendo su misma estructura, aportando algunas referencias bibliográficas en una materia en la que, por lo general, no abunda la literatura científica especializada.

## 1. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

El documento<sup>3</sup>, que consta en la edición española de 98 números<sup>4</sup>, se estructura en seis partes principales, a saber: Introducción; I. Memoria de Cristo pobre; II. La mirada de Dios: carisma y misión; III. Dimensión económica y misión; IV. Indicaciones operativas; Conclusiones.

Más allá de esta estructuración se puede considerar que el documento se organiza en torno a dos bloques principales: un primer bloque de carácter doctrinal, comprensivo de las partes I y II, y un segundo bloque, de carácter predominantemente disciplinar, las partes III y IV.

En efecto, en el primer bloque el documento se sitúa fundamentalmente en el plano del magisterio de los papas –muy especialmente del papa Francisco<sup>5</sup>–, relativo a la pobreza de la Iglesia y de los institutos

---

actual sistema económico-financiero, de 17 de mayo de 2018. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/05/17/pres.html>, consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>3</sup> En adelante *Orientaciones*.

<sup>4</sup> Citaremos siguiendo el texto y la numeración de la edición española: Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, *Economía al servicio del carisma y la misión*. «*Boni dispensatores multiformis gratiae Dei*» (1 Pe 4, 10). *Orientaciones* (Madrid: Publicaciones Claretianas, 2018), 134.

<sup>5</sup> A lo largo del documento se citan un buen número de disposiciones que van conformando un magisterio específico del papa Francisco en la materia. Sin ser exhaustivo, aquí van algunas de las referencias más específicas de dicho magisterio en

religiosos, y desde ahí propone cómo dar cuerpo a una economía de los institutos al servicio del carisma y la misión (tal y como acertadamente se recoge en el título), y que no suceda lo contrario, es decir, que el carisma y la misión queden condicionadas o postergadas por una determinada forma de entender la economía.

En el segundo bloque (partes III y IV) el documento ofrece orientaciones prácticas, en lo que podríamos llamar un derecho económico-administrativo, bien en el plano de la organización económica (parte III)

---

materia económica.; Francisco, *Mensaje a los participantes en el Simposio internacional «La gestión de los bienes de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica al servicio del “humanum” y de la misión en la Iglesia, (Roma, 8 de marzo de 2014)*, en Congregación para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, *La gestión de los bienes de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica al servicio del “humanum” y de la misión en la Iglesia*, (Roma, 8 y 9 de marzo de 2014), (Ciudad del Vaticano: LEV, 2014). [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2014/documents/papa-francesco\\_20140308\\_messaggio-vita-apostolica.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2014/documents/papa-francesco_20140308_messaggio-vita-apostolica.html), consultado el 5 de julio de 2018; Francisco, “Carta apostólica en forma motu proprio Fidelis dispensator et prudens para la constitución de una nueva estructura de coordinación de los asuntos económicos y administrativos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano”, de 24 de febrero de 2014, AAS 106 (2014) 164-165, [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio\\_20140224\\_fidelis-dispensator-et-prudens.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20140224_fidelis-dispensator-et-prudens.html), consultado el 5 de julio de 2018; Francisco, *Homilía. Santa Misa con los obispos, sacerdotes, religiosos y religiosas, con ocasión del viaje apostólico a Sri Lanka y a Filipinas*, (Manila, 16 de enero de 2015), [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco\\_20150116\\_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco_20150116_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html), consultado el 5 de julio de 2018; Francisco, *Carta encíclica Laudato sí*, de 24 de mayo de 2015: AAS 107 (2015) 847-945, [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html), consultado el 5 de julio de 2018; Francisco, *Mensaje a los participantes en el segundo simposio internacional sobre la gestión económica de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica (Roma, 25-27 de noviembre de 2016)*, [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco\\_20161125\\_messaggio-simposio-vita-consacrata.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco_20161125_messaggio-simposio-vita-consacrata.html), consultado el 5 de julio de 2018; Francisco, *Discurso a los participantes en el encuentro «Economía y comunicación», promovido por el Movimiento de los Focolares*, (Roma, 4 de febrero de 2017), [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/february/documents/papa-francesco\\_20170204\\_focolari.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/february/documents/papa-francesco_20170204_focolari.html), consultado el 5 de julio de 2018; Francisco, *Mensaje con ocasión de la I Jornada Mundial de los pobres* (Roma, 19 de noviembre de 2017), [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/poveri/documents/papa-francesco\\_20170613\\_messaggio-i-giornatamondiale-poveri-2017.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/poveri/documents/papa-francesco_20170613_messaggio-i-giornatamondiale-poveri-2017.html), consultado el 5 de julio de 2018.

bien como indicaciones operativas para la praxis administrativa de los institutos, *ad intra* y *ad extra*, es decir, en relación a su propia estructura interna y en relación a la Santa Sede, a otros institutos, a la Iglesia local y a la sociedad civil.

Finalmente, en el apartado de conclusiones, el documento concluye con algunas consideraciones de carácter fundamentalmente espiritual.

## 2. NATURALEZA DEL DOCUMENTO

El presente documento, Orientaciones, se sitúa en la estela de la *Carta circular Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*, de 2 de agosto de 2014<sup>6</sup>. Con ocasión de la publicación de la carta circular, se suscitó una polémica acerca de la verdadera naturaleza del documento y, en consecuencia, acerca de su eventual alcance obligatorio<sup>7</sup>.

En aquella ocasión surgía la duda de si la carta circular se mantenía dentro de los límites genéricos de una orden o comunicación de información (una carta circular) o si, más bien, estaba ofreciendo algunos criterios de obligatorio seguimiento, al menos en lo que afectaba al patrimonio estable de las personas jurídicas, determinando así las formas en que ha de ejecutarse la ley, lo cual sería más propio de una Instrucción<sup>8</sup> que de una ley. Es decir, se planteó la cuestión acerca de si, por encima de su calificación formal como carta circular, no se trataba materialmente de una Instrucción.

---

<sup>6</sup> Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, *Carta circular Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, de 2 de agosto de 2014*, en el sitio web de la Santa Sede se encuentra colgado el PDF de la edición en italiano publicada por la Libreria Editrice Vaticana [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsrlife/documents/CIVCSVA\\_lettera-circolare-gesione-beni\\_20140802.pdf](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsrlife/documents/CIVCSVA_lettera-circolare-gesione-beni_20140802.pdf), consultado el 5 de julio de 2018. En castellano fue publicado por Publicaciones Claretianas (Madrid, 2014).

<sup>7</sup> M. Campo Ibáñez, "Presentación y comentario canónico a la carta circular de la Congregación para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica (CIVCSVA), Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, de 2 de agosto de 2014", *Estudios Eclesiásticos* 89 (2014): 781-797.

<sup>8</sup> M. J. Cíaurriz, "Instrucción", DGDC IV, 674-678.

La autoridad que promulgó el documento, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, tituló el documento con el impreciso epígrafe de «carta circular»<sup>9</sup>. El hecho de no haber sido formalmente promulgado<sup>10</sup> y la ausencia de otros elementos propios de una Instrucción<sup>11</sup> no conseguía, sin embargo, disipar la impresión de que más que ante una carta circular nos encontrábamos ante una verdadera Instrucción. Esta impresión venía principalmente producida por el tono prescriptivo del documento en algunas de sus partes (singularmente en lo relativo al patrimonio estable de las personas jurídicas) y las indicaciones claras y precisas, en un tono claramente imperativo, que daba a los institutos.

La carta circular de 2 de agosto de 2014 anunciaba una futura Instrucción. Y mientras ha transcurrido la espera hasta la publicación del presente documento, Orientaciones, lo que se venía esperando era una Instrucción. Si añadimos que el presente documento también ofrece indicaciones precisas para el cumplimiento de la ley, por ejemplo, en cuestión de licencias para las enajenaciones y operaciones asimiladas, o en el tema del patrimonio estable, la pregunta acerca de si no nos encontraremos ante una Instrucción vuelve a surgir con fuerza.

Sin embargo, frente a los elementos que abrían la puerta a la duda en aquella ocasión, en mi opinión el presente documento ha cerrado las puertas a la duda que pudiese suscitarse.

En el documento se percibe insistencia en dejar claro el carácter propositivo y no impositivo de las Orientaciones. El legislador, ya desde la titulación del documento (orientaciones), ha querido dejar claro el carácter del mismo. En un arco a modo de inclusión, en la introducción y

---

<sup>9</sup> El Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC) no menciona en lugar alguna las cartas circulares.

<sup>10</sup> R. Rodríguez Chacón, “Publicación y entrada en vigor de las leyes en la Iglesia”, en *El Código de Derecho Canónico de 1983. Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación*, ed. J. L. Sánchez-Girón y C. Peña (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2014), 71-105.

<sup>11</sup> Señala Cíaurriz que «lo que realmente identifica a las instrucciones y les otorga naturaleza propia es la singularidad de sus destinatarios, que constituyen un dato específico de esta figura normativa, que cobra por ello su peculiar fisonomía», y centra el objetivo de las mismas en ser «disposiciones generales internas de la organización eclesial, que van dirigidas a aquellas autoridades o titulares de oficios a quienes compete cuidar la ejecución de las leyes». *Ibid.*, 676.

en las conclusiones, en el documento se insiste en dejar claro el carácter del mismo.

En efecto, en el número 4 de las Orientaciones, dentro de la introducción, se señalan unos objetivos para el documento y se hace sirviéndose de unos términos claramente propositivos: «animar», «volver a explicitar», «sugerir» y «vuelvan a pensar». Solo el tercero de los puntos podría levantar alguna duda con la utilización del término «explicitar»<sup>12</sup>.

En el apartado final de conclusiones, en el número 99c, el legislador vuelve a insistir en el carácter orientativo del documento: «Su buena gestión [los bienes y las obras], para la que hemos ofrecido algunas indicaciones [...]».

En ningún momento se fija que el destinatario sea solo aquellos «a quienes compete cuidar que se cumplan las leyes» sino que, con carácter muy general, se dirige a todos los religiosos y, de forma genérica, a los institutos.

Finalmente, y no es un argumento menor, nos encontramos con el hecho de que el documento no ha sido promulgado y publicado. Aun cuando se nos da noticia de la expresa aprobación por el Santo Padre en Audiencia de 12 de diciembre de 2018, no ha sido publicado hasta el día de hoy en ningún medio oficial de la Santa Sede y el único medio de acceder al mismo es comprándolo en la Librería Editrice Vaticana y alguna librería comercial autorizada, en España la editorial Publicaciones Claretianas<sup>13</sup>.

### 3. ORIENTACIONES. INTRODUCCIÓN. CONTEXTO Y SENTIDO DEL DOCUMENTO

El hecho de que hayamos concluido considerando que el documento responde materialmente a su calificación formal, es decir, que se trata de un documento que contiene «orientaciones», no resta valor al mismo sino que, en mi opinión, constituye una manifestación especialmente autorizada, o si se desea, expresión especialmente cualificada, de la

<sup>12</sup> Can. 34 §1. Las instrucciones, por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes, y se desarrollan y determinan las formas en que ha de ejecutarse la ley, [...].

<sup>13</sup> Estando ya en prensa este artículo, el documento ha sido colgado en la web de la Congregación: <http://www.congregazionevitaconsacrata.va/content/dam/vitaconsacrata/LibriPPDF/Spagnolo/ECONOMIA.pdf>.

mente de la autoridad en la Iglesia, en lo que toca a la economía de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica<sup>14</sup>.

Los verbos que marcan el objetivo buscado por el documento constituyen una buena guía para la lectura y adecuada comprensión de las Orientaciones: reflexionar, explicitar, sugerir y solicitar una reflexión (Orientaciones 4).

La Congregación, consciente del delicado momento por el que atraviesa la vida consagrada en la Iglesia, fruto principalmente de dos factores, a saber, la dramática disminución del número de vocaciones<sup>15</sup> y la crisis económica, desea animar a los institutos a discernir y proyectar de un modo nuevo en el área de la gestión de los bienes temporales (Orientaciones 2b). Más en concreto, desea invitar a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica a que «asuman una mayor conciencia acerca de la relevancia de la materia económica, proporcionando criterios e indicaciones prácticas para la gestión de los bienes» (Orientaciones 3a). Este es el verdadero objetivo del documento: que los religiosos y religiosas tomen conciencia de la relevancia de las cuestiones económicas que acaban constituyendo, junto con otros índices, un punto clave que determina la credibilidad de la entera misión de los institutos.

Este documento se inserta en un camino de ayuda a los institutos<sup>16</sup> en el ámbito de la administración de bienes. En marzo de 2014 se celebró

---

<sup>14</sup> *Pastor Bonus* 107: «La Congregación, por su parte, procura que los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica crezcan y florezcan según el espíritu de los fundadores y las sanas tradiciones, que tiendan fielmente hacia sus finalidades propias y contribuyan realmente a la misión salvífica de toda la Iglesia». Juan Pablo II, «Constitución apostólica Pastor Bonus sobre la Curia Romana», de 28 de junio de 1988, AAS 80 (1988): 841-930. [http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_constitutions/documents/hf\\_jp-ii\\_apc\\_19880628\\_pastor-bonus-roman-curia.html#CONGREGACIONES](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_19880628_pastor-bonus-roman-curia.html#CONGREGACIONES), consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>15</sup> <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-cerca-42000-religiosos-viven-espana-mil-menos-ano-anterior-75-son-mujeres-20170201192031.html>, consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>16</sup> Por mor de brevedad y sabiendo que el documento se dirige en todo momento a los institutos de vida consagrada (institutos religiosos e institutos seculares) y a las sociedades de vida apostólica, voy a hablar de institutos comprendiendo con esta categoría todas estas realidades. En ocasiones también, por mor de brevedad, y a sabiendas de que técnicamente no es correcto, puede que hable de religiosos cuando en realidad me esté refiriendo a consagrados (miembros de institutos religiosos e institutos seculares) y aun a miembros de sociedades de vida apostólica.



un primer simposio internacional con el título «La gestión de los bienes eclesiásticos de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica al servicio del *humanum* y de la misión de la Iglesia»<sup>17</sup>. Fruto de aquel simposio fue la publicación del documento, en forma de carta circular, «Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica», de 2 de agosto de 2014<sup>18</sup>.

Si, en palabras del propio documento, el primer simposio dirigió su atención a la rendición de cuentas y al deber de tutela de los bienes por parte de los superiores<sup>19</sup>, el segundo, celebrado en noviembre de 2016 con el título «En fidelidad al carisma, repensar la economía», se detuvo sobre la significatividad carismática. Y así como el primer documento, la carta circular, recogió algunas de las intuiciones básicas del primer simposio internacional, este segundo, las Orientaciones, ha venido a recoger de forma condensada algunas intuiciones básicas acerca de la significatividad del carisma en la gestión económica y de las obras apostólicas.

El propio documento, en la introducción (Orientaciones 4a), sintetiza y expresa el contexto y el objeto del documento.

En primer lugar, en lo que toca al contexto, el documento se sitúa en la estela de los dos simposios ya aludidos, y de la carta circular publicada a resultas del primero. Singularmente, creo que el documento presenta una buena exposición de lo que constituye ya un «rico Magisterio del papa Francisco» (Orientaciones 4a) en materia de bienes temporales en la Iglesia.

En este contexto, las Orientaciones se proponen cuatro objetivos principales. A saber:

- 1.º «Llevar a cabo un camino de reflexión eclesial sobre los bienes y su gestión» (Orientaciones 4a).

---

<sup>17</sup> Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, *La gestión de los bienes de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica al servicio del humanum y de la misión en la Iglesia. Actas del Simposio Internacional. Roma, 8 y 9 de marzo de 2014*, (Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana, 2014).

<sup>18</sup> M. Campo Ibáñez, *op. cit.*

<sup>19</sup> Un aspecto remarcable del documento fue su llamada a una recuperación de la figura del patrimonio estable de las personas jurídicas. M. Campo Ibáñez, *op. cit.*, 792-794, con bibliografía sobre el concepto patrimonio estable de la persona jurídica.

2.º «Volver a explicitar algunos aspectos de la normativa canónica en materia de bienes temporales». Quiero resaltar los dos verbos. En primer lugar, «volver», verbo que, creo, se debe entender referido a la carta circular de 2 de agosto de 2014. Y, en segundo lugar, me parece que «explicitar» se puede entender en el sentido<sup>20</sup> de aclarar las prescripciones de las leyes y desarrollar y determinar las formas en que ha de ejecutarse la ley, independientemente de que las Orientaciones deban ser calificadas o no como una instrucción en sentido técnico.

La propia Congregación pone de manifiesto en este punto lo que, en mi opinión, constituye una de las riquezas del documento: ser expresión de la praxis de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

3.º Sugerir herramientas de planificación y de programación para la gestión de las obras apostólicas.

4.º Finalmente, con el documento Orientaciones se quiere solicitar a todos los institutos, a todos niveles, superiores y miembros, que «vuelvan a pensar la economía en fidelidad al carisma» (Orientaciones 4a).

#### 4. PARTE I. MEMORIA DE CRISTO POBRE

Esta parte I se compone de 17 números distribuidos en torno a 7 epígrafes.

##### 4.1. LA POBREZA DE CRISTO, NOVEDAD DEL EVANGELIO

Vivir la novedad del Evangelio significa vivir reflejando en nuestras vidas la pobreza de Cristo<sup>21</sup> (Orientaciones 5a), que nos libera interior-

---

<sup>20</sup> Canon 34 §1. Las instrucciones, por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes, y se desarrollan y determinan las formas en que ha de ejecutarse la ley, se dirigen a aquellos a quienes compete cuidar que se cumplan las leyes, y les obligan para la ejecución de las mismas; quienes tienen potestad ejecutiva pueden dar legítimamente instrucciones, dentro de los límites de su competencia.

<sup>21</sup> Francisco, *Homilía. Santa misa con los obispos, sacerdotes, religiosos y religiosas, con ocasión del viaje apostólico a Sri Lanka y a Filipinas*, Manila, 16 de enero

mente y nos abre a las necesidades de los hombres (Orientaciones 7a). La vida de los consagrados está llamada a construirse sobre unos estilos de sencillez, sobriedad y austeridad<sup>22</sup>.

#### 4.2. HACIA «LA CARNE DE CRISTO»

Aquella exclamación primera del papa Francisco al día siguiente de ser elegido «Cómo me gustaría una Iglesia pobre y para los pobres»<sup>23</sup>, constituye, sin lugar a dudas, una de las claves de su pontificado.

La opción por Cristo nos lleva a optar por los pobres (Orientaciones 10c). Y no es suficiente con mantenerse en el ámbito del deseo sino que se nos anima a salir a la búsqueda de Cristo en quienes son precisamente su carne, se nos invita a «un verdadero encuentro con los pobres y dar lugar a un compartir que se convierta en un estilo de vida»<sup>24</sup>. Y esta llamada se proyecta no solo a un nivel individual, sino también comunitario, porque «cualquier comunidad de la Iglesia, en la medida en que pretenda subsistir tranquila sin ocuparse creativamente y cooperar con eficiencia para que los pobres vivan con dignidad y para incluir a todos, también correrá el riesgo de disolución»<sup>25</sup> (Orientaciones 11b).

---

de 2015. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco\\_20150116\\_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco_20150116_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html), consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>22</sup> Francisco, *Discurso a los participantes en las jornadas dedicadas a los representantes pontificios*, Roma, 21 de junio de 2013. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/june/documents/papa-francesco\\_20130621\\_rappresentanti-pontifici.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/june/documents/papa-francesco_20130621_rappresentanti-pontifici.html), consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>23</sup> Francisco, *Discurso a los representantes de los medios de comunicación*, Roma, 16 de marzo de 2013. [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/march/documents/papa-francesco\\_20130316\\_rappresentanti-media.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/march/documents/papa-francesco_20130316_rappresentanti-media.html), consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>24</sup> Francisco, *Mensaje con ocasión de la I Jornada Mundial de los pobres*, Roma, 13 de junio de 2017, 3. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/poveri/documents/papa-francesco\\_20170613\\_messaggio-i-giornatamondiale-poveri-2017.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/poveri/documents/papa-francesco_20170613_messaggio-i-giornatamondiale-poveri-2017.html), consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>25</sup> Francisco, *Exhortación Apostólica Evangelii Gaudium* (EG en adelante), de 24 de noviembre de 2013, AAS 105 (2013) 1019-1137, n.º 55. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_exhortations/documents/papa-francesco\\_esortazione-ap\\_20131124\\_evangelii-gaudium.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html), consultado el 5 de julio de 2018.

#### 4.3. ECONOMÍA DE ROSTRO HUMANO

El documento invita a tomar conciencia de que una realidad que a pesar de no ser discutida no siempre es suficientemente atendida, a saber, que por la economía pasan opciones relevantes para la vida personal y colectiva, pues nuestra credibilidad evangélica depende, en cierta medida, del modo en que se gestionan los bienes.

Una economía de rostro humano pide superar una mentalidad funcionalista poniendo a cada persona en el centro, haciéndose conscientes los religiosos (especialmente los superiores mayores) de que no todas las técnicas de gestión corresponden a principios evangélicos ni concuerdan con la doctrina social de la Iglesia<sup>26</sup>.

#### 4.4. LA ECONOMÍA ES INSTRUMENTO DE LA ACCIÓN MISIONERA DE LA IGLESIA

Señalan las Orientaciones, siguiendo al papa Francisco<sup>27</sup>, que «si el ámbito de la economía es instrumento, si el dinero debe servir y no gobernar, entonces es necesario mirar al carisma, la dirección, los propósitos, al significado y a las implicaciones sociales y eclesiales de las opciones económicas de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica» (Orientaciones 14d). Sin pretender dar una definición, el texto nos ofrece ya una aproximación a determinados ámbitos que constituyen expresión concreta carismática de las decisiones en el ámbito económico: dirección [1], los propósitos [2], al significado [3] y a las implicaciones sociales [4] y eclesiales [5].

<sup>26</sup> *Carta circular*, de 2 de agosto de 2014, *op. cit.*, 3.

<sup>27</sup> Francisco, *Mensaje a los participantes en el segundo Simposio internacional: En fidelidad al carisma repensar la economía de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica*, Roma, 25 de noviembre de 2016. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco\\_20161125\\_messaggio-simposio-vita-consacrata.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco_20161125_messaggio-simposio-vita-consacrata.html), consultado el 5 de julio de 2018.

En el concepto mismo de bien eclesiástico<sup>28</sup> se encuentra esta orientación<sup>29</sup> de los mismos al servicio de la misión (Orientaciones 15). En cuanto a las obras, el criterio fundamental para su valoración es la respuesta que dan al carisma y la misión.

#### 4.5. ECONOMÍA EVANGÉLICA: INTERCAMBIO Y COMUNIÓN

Se insta a los institutos a buscar «otros modos de entender la economía»<sup>30</sup> en los que resuenen conceptos como fraternidad, solidaridad, rechazo a la indiferencia y gratuidad (Orientaciones 16a).

#### 4.6. FORMACIÓN PARA LA DIMENSIÓN ECONÓMICA

Uno de los efectos de la creciente complejidad que reviste la administración de los bienes puede ser un desinterés por la economía, delegando estos temas en algunos, los superiores y sus consejeros, el ecónomo y sus oficiales, o incluso, en una sola persona (el ecónomo). Frente a ello, la Congregación anima a todos los religiosos a hacerse partícipes de esta importante dimensión de la vida de los institutos:

«Todos los miembros de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica deben sentir la responsabilidad de que se ponga la máxima atención para que la administración de los recursos económicos esté siempre y realísticamente al servicio de los fines del propio carisma» (Orientaciones 18a).

---

<sup>28</sup> A. Perlasca, “Bien eclesiástico”, DGDC I, 689-693; F. G. Morrissey, “Bienes temporales de los religiosos”, DGDC I, 699-703; J. P. Schoupe, “Bienes temporales de la Iglesia”, DGDC I, 703-708. En todas las voces se puede encontrar abundante bibliografía.

<sup>29</sup> Can. 1254 §2: Fines propios [de los bienes temporales en la Iglesia] son principalmente los siguientes sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los más necesitados.

<sup>30</sup> Francisco, “Carta encíclica *Laudato si'*”, de 24 de mayo de 2016, 37, AAS 107 (2016): 847-945.

[http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html), consultado el 5 de julio de 2018.

Todos los miembros de los institutos deben, pues, sentirse llamados a descubrir la dimensión evangélica de la economía y a primar en la misma principios como gratuidad, fraternidad, justicia y la lógica del don (Orientaciones 18c).

#### 4.7. URGENCIA DE PONER ROSTROS A LA PROFECÍA

El documento, recogiendo invitaciones de otras instancias eclesiales, insta a no temer el proponer cosas nuevas:

«A través de un compromiso de imaginación comunitaria es posible transformar, no sólo las instituciones, sino también los estilos de vida y suscitar un futuro mejor para todos los pueblos»<sup>31</sup>.

El documento refiere, a modo de sugerencia, las experiencias de iniciativas soportadas por reformas normativas, estudiando cuál pueda ser el planteamiento jurídico que mejor tutele y promueva la eficacia de los servicios prestados.

Invita el documento a prestar una atención especial a los cambios legislativos y los efectos que puedan tener, a medio y largo plazo, sobre las actividades administradas por los institutos, aprovechando también las instancias de colaboración ya existentes para la coordinación de categorías de servicios (obras educativas, sociosanitarias y socioasistenciales), por ejemplo, las conferencias episcopales.

## 5. PARTE II. LA MIRADA DE DIOS: CARISMA Y MISIÓN

La segunda parte se compone de 11 números distribuidos en torno a 5 epígrafes.

---

<sup>31</sup> Por ejemplo, Pontificio Consejo «Justicia y Paz», *Nota por una reforma del sistema financiero y monetario internacional en la perspectiva de una autoridad pública con competencia universal, de 24 de octubre de 2011*, [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/justpeace/documents/rc\\_pc\\_justpeace\\_doc\\_20111024\\_nota\\_it.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20111024_nota_it.html), consultado el 5 de julio de 2018. El documento se puede encontrar en francés, inglés, italiano y portugués.

### 5.1. TENSIÓN HACIA EL FUTURO

Señalan las Orientaciones cómo la relación entre carisma y visión de futuro es constitutiva de la misión misma de los institutos. Y desde ahí invita a un proceso de discernimiento eclesial en el que las obras sean lugar de mediación.

«Un misión que se quiere auténtica ha de asegurar una dimensión mística. Si hubiera una desconexión entre misión carismática y obras, estas darían una imagen de profesionalidad, de capacidad, pero quedarían sin una vida verdadera, sin amor, sin profundidad» (Orientaciones 23b).

### 5.2. LA MIRADA MÁS ALLÁ: EL DISCERNIMIENTO

La visión de futuro a la que se invita a los institutos religiosos no es una mirada cualquiera sino una mirada enfocada desde Dios, desde la búsqueda de su voluntad, es decir, una experiencia espiritual de discernimiento.

«Mirar más allá requiere evidenciar un diseño, es decir, una experiencia espiritual y eclesial que toma forma gradualmente y se traduce en términos concretos, en acción».

### 5.3. LA PLANIFICACIÓN

La Congregación anima a los institutos a que se vaya haciendo más visible lo carismático en las dimensiones operativa y de gestión. Para ello propone, con cierto carácter de urgencia, la adopción de una «mentalidad proyectual» que se puede entender como del siguiente modo:

«Se trata pues de desarrollar estrategias y técnicas de análisis para valorar la factibilidad real de una acción, adquiriendo y valorando los conocimientos del instituto sobre los proyectos y el trabajo realizado en el pasado, pero también implicando a expertos, intentando conocer las buenas prácticas de otros institutos y uniendo las competencias y capacidades para trabajar en red. La mentalidad proyectual nace de la experiencia espiritual y eclesial para traducir de manera concreta la visión de futuro del instituto, mediante un plan de trabajo estratégico, que utiliza caminos compartidos» (Orientaciones 26b).

La mirada al futuro debe llevar a una mentalidad proyectual, y no como algo contrario a una disposición de discernimiento, es decir, de búsqueda de la voluntad de Dios, sino más bien lo contrario, porque se busca la voluntad de Dios, porque se está atento a la voluntad de Dios sobre la vida y misión del instituto, se trata de llevar a cabo, de forma operativa, lo que se han sentido ser intuiciones fundamentales de ese designio divino.

#### 5.4. CARISMAS: SU SIGNIFICATIVIDAD ECLESIAL

La significatividad de un carisma<sup>32</sup> se expresa, ante todo, en su eclesialidad, es decir, en su capacidad para «integrarse armónicamente en la vida santa del Pueblo fiel de Dios para el bien de todos»<sup>33</sup>.

Los bienes temporales de los institutos despliegan su significado en una tensión entre universalidad (atención a todas las formas de pobreza, proyectos de solidaridad en territorios de misión, formación de los candidatos y los ancianos) e integración en la familia diocesana (por ejemplo, la atención al plan pastoral diocesano o la consulta al obispo antes de proceder al cierre de una obra), tensión que acompaña la vida misma de todos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, sean de derecho diocesano o pontificio.

#### 5.5. CARISMAS: CAPACIDAD PARA INTEGRARSE

La Congregación anima a los institutos a invertir más en «en una cultura de las relaciones eclesiales» (Orientaciones 33c). Se invita a un cambio de mentalidad que implique «el compromiso de pensar, junto con otros sujetos eclesiales, en posibles soluciones que garanticen una significatividad eclesial a nuestras obras. [...] El futuro de las obras nos incumbe como Iglesia y demos afrontarlo como tal» (Orientaciones 33a).

El documento habla de una «red de solidaridad» para promover la calidad y la fiabilidad de los servicios, entendiendo por «fiabilidad» un patrimonio de valores en el que se conjugan credibilidad (cohesión y coherencia con una visión proyectual y de gestión), profesionalidad y

<sup>32</sup> R. Pellitero, “Carisma”, DGDC I, 873-877.

<sup>33</sup> EG, 130.



experiencia (unida a la continuidad temporal pero sobre todo a la innovación y a la creatividad) (Orientaciones 33b).

## 6. PARTE III. DIMENSIÓN ECONÓMICA Y MISIÓN

La parte III del documento, comprensiva de 16 números repartidos en 5 epígrafes, se dirige ya, como he señalado al comienzo del artículo, a ofrecer orientaciones operativas en el campo de la dimensión económica de la misión.

### 6.1. SOSTENIBILIDAD DE LAS OBRAS

«Ser fieles al carisma a menudo requiere un acto de valentía: no se trata de vender todo o de ceder todas las obras, sino de discernir seriamente [...], el discernimiento podrá sugerir mantener en vida una obra viva que produce pérdidas, teniendo cuidado de que no se generen por la incapacidad o la incompetencia»<sup>34</sup> (Orientaciones 32b).

Es importante resaltar que la sostenibilidad de las obras es un concepto que dice relación no solo a los resultados económicos sino, primera y principalmente, a lo carismático.

La valoración de la sostenibilidad deberá llevarse a cabo conforme a un método que sepa conjugar las dimensiones carismática, relacional y económica.

En relación al carisma, es necesario definir qué obras y actividades llevar a cabo, cuáles se deben abandonar, qué se debe continuar y qué se debe emprender nuevo, superando una mentalidad en la que no se concilien proyección y planificación de actividades y apertura a la novedad del Espíritu.

Señala acertadamente el documento que «allí donde se reconoce la finalidad carismática, la economía se pone al servicio de la profecía en un proyecto concreto y eficaz» (Orientaciones 35c).

---

<sup>34</sup> Francisco, *Mensaje a los participantes en el segundo simposio internacional*, *op. cit.*

En cuanto a la dimensión relacional, el documento invita a entrar en una dinámica de planificación construida desde la escucha recíproca, no en la estela del *homo oeconomicus* sino del *homo fraternus*<sup>35</sup>.

## 6.2. EL PATRIMONIO ESTABLE

Retoma en este punto el documento la institución del patrimonio estable<sup>36</sup> de la persona jurídica, algo que ya había sido abordado en la carta circular de 2 de agosto de 2014 y que, por lo que comporta de invitación a la realización de adaptaciones legislativas y de actos positivos de implementación de la institución, ha despertado y sigue despertando un notable interés en todos los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica.

Cabe también señalar, de cara a resaltar la importancia de estas precisiones ahora ofrecidas por la autoridad en la Iglesia que, desde la promulgación del CIC de 1983, la recepción<sup>37</sup> de esta figura en la Iglesia, el patrimonio estable de la persona jurídica ha sido muy reducida, por no decir prácticamente inexistente. Considero, pues, que estas precisiones realizadas por la autoridad, tanto en la carta circular de 2 de agosto de 2014, como en el presente documento, constituyen un punto de inflexión muy importante en la vida de una institución llamada a ser básica en el diseño de la administración de los bienes establecido por el legislador en el Código de 1983. En efecto, frente a aquellos que podían pensar que la no recepción generalizada había llevado, *de facto*, a la derogación de

<sup>35</sup> EG 91.

<sup>36</sup> Diego Zalbidea, "El patrimonio estable en el CIC de 1983", *Ius Canonicum* 47 (2007): 553-589; *Idem*, "Antecedentes del patrimonio estable (c. 1291 del CIC de 1983)", *Ius Canonicum* 47 (2007): 141-175; *Idem*, *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable* (Pamplona: Eunsa, 2008), 318; *Idem*, "El control de las enajenaciones en la normativa particular española: el patrimonio estable", *Ius Canonicum* 48 (2008): 573-598; J. A. Renken, "The stable patrimony of public juridic persons", *Jurist: Studies in Church Order & Ministry* 70 (2010): 131-162; D. Zalbidea, "Patrimonio estable de la persona jurídica", DGDC V, 979-982; M. Campo Ibáñez, "Presentación y comentario...", *op. cit.*; M. Campo Ibáñez, "El destino de los bienes inmuebles de los institutos religiosos. Algunas consideraciones desde el Derecho canónico", *Revista CONFER* 53 (2014): 385-408.

<sup>37</sup> J. Otaduy Guerin, "Discernir la recepción: las acepciones del término y su relieve en el derecho", *Fidelium Iura* 7 (1997): 179-245.

la obligatoriedad de esta figura, la llamada de la autoridad a su efectiva implementación viene a poner en claro su vigencia y obligatoriedad. En segundo lugar, las dudas que persistían en cuanto a la implementación práctica de la figura, por ejemplo en lo que toca a la necesidad o no de un acto expreso de asignación de un bien al patrimonio estable, se han difuminado.

Considero, además, que las precisiones que realiza la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, si bien tienen un valor –como hemos venido señalando– únicamente orientativo y van específicamente dirigidas a los institutos religiosos y las sociedades de vida apostólica, tienen un valor innegable para todas las personas jurídicas en la Iglesia y más específicamente para todas las personas jurídicas públicas<sup>38</sup>, en cuanto que recordatorio de la vigencia y obligatoriedad de la institución y en cuanto que precisiones prácticas (orientaciones) para el cumplimiento de lo prescrito en la ley (canon 1291).

Lo que podríamos llamar la llamada y aviso (recordando su obligatoriedad y llamando a implementar de forma práctica la figura) contenidos en la Carta circular de 2014 y las orientaciones prácticas que se ofrecen en el presente documento, Orientaciones, constituyen las precisiones más importantes sobre el patrimonio estable de la persona jurídica llevadas a cabo por la suprema autoridad en la Iglesia (la Santa Sede) en el periodo de tiempo transcurrido desde la promulgación del CIC hasta el presente.

De cara a realizar una gestión económica ordenada y previsoras es necesario realizar un reconocimiento general de los bienes temporales del instituto<sup>39</sup>, teniendo en cuenta las normas canónicas relativas

---

<sup>38</sup> El canon 1291 habla de los bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública. Sin embargo, el canon 1292 dispone que los requisitos establecidos en los cann. 1291-1294 son normativos para todas las personas jurídicas, pues a ellos se han de acomodar los estatutos de las mismas.

<sup>39</sup> Can. 1283, 2.º Hágase inventario exacto y detallado, suscrito por ellos [los administradores], de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y compruébese una vez hecho; y 3.º consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y otro en el de la curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio. Pontificia comisión para los bienes culturales de la Iglesia, *Carta circular sobre la necesidad*

al denominado patrimonio estable de la persona jurídica que aquí se conceptualiza como una institución dirigida a «garantizar la subsistencia del instituto y a facilitar la realización de sus fines institucionales» (Orientaciones 38a). Patrimonio estable son los bienes sin los que la persona jurídica no tendría los medios para conseguir su propio fin (Orientaciones 40a).

El atributo «estable» se entiende como garantía que no puede desatender la coherencia con los fines institucionales de la Iglesia (cánones 114 y 1254 §2) ni con la misión específica de los institutos (Orientaciones 39a).

El documento señala la conveniencia de

«[...] adoptar con apremio iniciativas adecuadas para la realización del inventario de bienes adscritos al patrimonio estable y de suscribir las escrituras de adjudicación, en caso de no haberlo hecho previamente» (Orientaciones 38a).

El documento, además de solventar definitivamente la duda acerca de si cabe una asignación implícita de bienes al patrimonio estable, ofrece orientaciones precisas de cara a la implantación de esta institución, el patrimonio estable.

- 1.º El derecho propio<sup>40</sup> de cada instituto «está llamado»<sup>41</sup> a establecer a qué autoridad corresponde llevar a cabo el acto de asignación.
- 2.º Se deberá elaborar una lista de bienes integrantes del patrimonio estable de la persona jurídica.
- 3.º En el código fundamental (constituciones) o en otro texto normativo (códigos complementarios) debe incluirse una disposición relativa al patrimonio estable de las personas jurídicas. La Congregación sugiere un texto:

---

*y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia*, de 8 de diciembre de 1999; Pontificia comisión para los bienes culturales de la Iglesia, *Carta circular Inventario de los bienes culturales de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica: algunas orientaciones prácticas*, de 15 de septiembre de 2006, [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_commissions/pchc/documents/rc\\_com\\_pchc\\_20060915\\_inventariazione\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/pchc/documents/rc_com_pchc_20060915_inventariazione_sp.html), consulta el 5 de julio de 2018; C. Garcimartin, “Inventario”, DGDC IV, 776-777.

<sup>40</sup> L. Okulik, “Derecho propio”, DGDC III, 180-181.

<sup>41</sup> El estilo literario es claramente propositivo y no imperativo.

«El patrimonio estable está constituido por todos los bienes inmuebles y muebles que por legítima asignación están destinados a garantizar la seguridad económica del instituto. Para los bienes de todo el instituto, esta asignación la hace el Capítulo General o el superior general con el consentimiento de su Consejo. Para los bienes de una provincia, como también para los bienes de una casa legítimamente erigida, esta asignación la hace el Capítulo provincial u otras asambleas similares (cf. Can. 632), o el superior provincial con el consentimiento de su Consejo y la confirmación del superior general».

- 4.º La determinación de los bienes integrantes del patrimonio estable de la persona jurídica no puede ser implícita, sino que tiene que llevarse a cabo a través de una resolución específica.
- 5.º En el patrimonio estable se pueden inscribir legítimamente tanto bienes muebles como bienes inmuebles. Más en concreto, se enuncian algunas categorías de bienes:
  - a) Bienes inmuebles, en proporción a la capacidad de gestión del instituto. A modo de ejemplo se señalan: vivienda de la comunidad, lugares para el desarrollo de actividades, inmuebles para la asistencia a los miembros ancianos o enfermos y bienes particularmente relevantes desde el punto de vista histórico-artístico o que forman parte de la memoria histórica del instituto, como la casa madre.
  - b) Bienes inmuebles, «bienes a renta» constituidos para permitir a la persona jurídica su subsistencia o una suma adicional a las entradas ordinarias. La Congregación, en línea con el magisterio recogido en el documento, invita a que estos bienes no se conviertan en el motivo por el que existe la persona jurídica o que se acumulen.
  - c) Bienes muebles que sirven para la subsistencia de la persona jurídica y de su misión. Se trata de bienes muebles capitalizados, es decir, inversiones financieras. Estos bienes quedan inmovilizados y se integran en el patrimonio también a través de un acto específico de asignación.  
Otros bienes muebles cuya integración pueda ser considerada conveniente son aquellos insignes por su historia, arte o preciosidad.
  - d) El fondo de protección o seguridad, a determinar en proporción a las obras de la persona jurídica, conocido como «fondo de seguridad».

- 6.º Para la elección de los bienes se deberá tener en cuenta la entidad de los mismos, atendida la naturaleza, fines y exigencia de la persona jurídica. Es importante retener una afirmación clara del documento: «No es lícito no proceder a la inscripción del patrimonio estable con el único objetivo de eludir lo prescrito por la ley canónica sobre alienación» (Orientaciones 40a).
- 7.º Patrimonio estable no es sinónimo de patrimonio blindado. La categoría jurídica patrimonio estable no es estática sino dinámica y por tanto, periódicamente se deberá realizar una valoración de la conveniencia de mantener o no un bien en la lista del patrimonio estable de la persona jurídica. Se deberá atender a que el patrimonio estable no se vea sobrecargado más allá de las necesidades reales del instituto.

En relación con el patrimonio estable, y como exigencia ineludible para poder llevar a cabo la lista del mismo, se debe tener un buen inventario, completo y actualizado.

El documento retoma más adelante, en el número 72 de esta misma parte IV, bajo el epígrafe segundo relativo a la «Administración y gestión del patrimonio», el tema del patrimonio estable de la persona jurídica. Por razón de la unidad de materia, me permito traer aquí las consideraciones allí expuestas.

En primer lugar, se invita a que los derechos propios establezcan si la asignación de bienes del instituto al patrimonio estable corresponde realizarla al capítulo general<sup>42</sup> o más bien al superior general<sup>43</sup> con el consentimiento de su consejo. Lo mismo deberá hacerse a nivel provincial para los bienes de las provincias (u otras circunscripciones) y las casas entre el capítulo provincial (o asambleas semejantes) y el superior provincial con el consentimiento de su consejo.

Se invita a una clara definición de los criterios para la gestión del patrimonio estable. Así, como innovación especialmente remarcable, invita a que en el balance de cada uno de los niveles (general, provincial o local) se incluya una específica representación del mismo, tanto en el apartado de patrimonio como en el económico. De igual modo, se recomienda que exista una sección específica en el «informe explicativo» que

<sup>42</sup> F. Iannone, “Capítulos de IVC”, DGDC I, 842-848.

<sup>43</sup> J. Horta, “Superior general”, DGDC VII, 457-460.

de razón de «las variaciones acaecidas, los resultados correspondientes y su destinación» (Orientaciones 72e).

Así pues, con este apartado del documento Orientaciones, la Iglesia está enviando un mensaje claro y explícito a todas las personas jurídicas públicas en la Iglesia, y más ampliamente a todas las personas jurídicas, acerca de la vigencia y obligatoriedad de este concepto, al tiempo que ofrece interesantes indicaciones prácticas acerca de cómo llevar la institución a la práctica.

### 6.3. RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIANZA

Son principios inclusivos: «no hay responsabilidad sin transparencia, la transparencia engendra confianza, la confianza supone la una y la otra»<sup>44</sup> (Orientaciones 41a).

En este punto el documento ofrece unas muy interesantes definiciones. Deseo resaltar –una vez más– que, aun dirigidas primeramente estas orientaciones a los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, su interés alcanza a todas las personas jurídicas en la Iglesia.

Las Orientaciones nos ofrecen –como hacen generosamente a lo largo del documento– algunas definiciones bastante clarificadoras. Así, responsabilidad «es el principio de toma de conciencia que orienta la misión evangelizadora con relación a los bienes de la Iglesia» (Orientaciones 41b). Esta toma de conciencia determina las condiciones esenciales para una buena toma de decisiones. Por ejemplo, una adecuada detección contable permitirá adoptar decisiones antes de que se produzcan daños irreversibles para la persona jurídica.

---

<sup>44</sup> Creo que puede ser de interés la lectura de los siguientes artículos del profesor Diego Zalbidea en los que ha sabido captar la mente del legislador que está llamando a todas las personas jurídicas, y especialmente a las públicas, a crecer en transparencia y responsabilidad. D. Zalbidea, “La reorganización económica de la Santa Sede: balance y perspectivas”, *Ius Canonicum* 54 (2014): 221-251; D. Zalbidea, “Delimitación de competencias de la Secretaría de asuntos económicos en relación con la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica”, *Ius Canonicum* 56 (2016): 787-795; D. Zalbidea, “Los bienes temporales de la Iglesia al servicio de la misericordia”, *Scripta Theologica* 48 (2016): 149-172.

Responsabilidad<sup>45</sup> implica conocer ante quién se debe responder y capacidad para motivar con coherencia las opciones de gestión adoptadas. Responsabilidad es la otra cara de vigilancia y control, que no son falta de confianza sino un servicio a la comunión y a la transparencia, y una garantía fundamental de tutela y acompañamiento para quienes desempeñan delicadas tareas de administración<sup>46</sup>.

Transparencia, concepto intrínsecamente relacionado con responsabilidad, se identifica con «la capacidad de dar cuenta de las actividades, de las opciones tomadas y de los resultados conseguidos». Específicamente en el ámbito de la gestión, los informes y balances favorecen la extensión de una cultura de la rendición de cuentas, y esta, a su vez, favorece la prudencia.

El documento se hace eco de las crecientes exigencias de transparencia provenientes de la legislación civil de los Estados<sup>47</sup>, como garantía de corrección y legalidad de las acciones de cualquier sujeto. En este contexto la Congregación señala cómo

«[...] constituye un deber dotarse de competencias profesionales y de procedimientos adecuados, no solo a nivel de cada unidad operativa, sino también cuando se trate de estructuras articuladas en ámbito nacional e internacional» (Orientaciones 42c).

En cuanto a la confianza, recogen las Orientaciones cómo esta surge como fruto de unas «reglas que identifican la responsabilidad y comprueban la transparencia» (Orientaciones 43a). Los informes y balances cobran una relevancia de primer plano, ya que contribuyen a incrementar la credibilidad de quien los lleva a cabo y, por tanto, la confianza.

---

<sup>45</sup> Diego Zalbidea, *Transparencia y rendición de cuentas en el ordenamiento canónico: dar razón de la misericordia* (tesis doctoral) <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/41261/1/tesis%20diego%20zalbidea%20cd.pdf>, consultado del 5 de julio de 2018.

<sup>46</sup> *Carta circular*, 10.1.2.

<sup>47</sup> Por ejemplo, en España: Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, BOE 295, de 10 de diciembre, 97922 a 97952, <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>, consultado el 5 de julio de 2018. Alejandro Hergo Lora (Coord.), *Nuevas perspectivas en la defensa de los ciudadanos frente a las Administraciones públicas. I Seminario Internacional de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo*, (Madrid: Iustel, 2018), 236.



Existe un «capital de confianza» que debe ser cuidadosamente preservado, ya que «sin ella [la confianza] el propio testimonio personal y colectivo de la pobreza consagrada se vuelve “problemático”» (Orientaciones 43a). Además, como bien señala la Congregación, está contrastado que «cuanto más crece la transparencia en la gestión, más aumentan las posibilidades y la disponibilidad de recursos, tanto públicos como privados» (Orientaciones 43a).

#### 6.4. EL ARCHIVO

Sobre la base de la legislación canónica (cann. 1283 y 1284) insta a una diligente utilización de esta herramienta que «permite conocer los procedimientos administrativos de un instituto; realizar una programación adecuada, teniendo en cuenta los recursos; demostrar los derechos en caso de litigios; actuar con transparencia administrativa», y, muy en relación con la tradición administrativa propia de cada instituto<sup>48</sup>, «conservar la memoria histórica y estudiar la manera en que el carisma se ha realizado en el tiempo» (Orientaciones 44b).

#### 6.5. LOS CUATRO PRINCIPIOS DE «EVANGELII GAUDIUM»

- a) «El tiempo es superior al espacio» (Orientaciones 46a)<sup>49</sup>. «Iniciar procesos» (Orientaciones 46a)<sup>50</sup>.

La Congregación, siguiendo el magisterio del papa Francisco invita a iniciar procesos, a entrar en una «nueva proyectualidad»<sup>51</sup> (Orientaciones 46a). Las expresiones que nacen de los carismas no parten de una motivación en primer lugar económica sino de orden espiritual.

<sup>48</sup> Cfr. Francisco en su mensaje al primer simposio.

<sup>49</sup> EG, 225.

<sup>50</sup> Francisco, *Discurso a los sacerdotes y a los consagrados con ocasión de la visita pastoral a la ciudad de Milán*, Milán, 23 de marzo de 2017. [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/march/documents/papa-francesco\\_20170325\\_milano-sacerdoti.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/march/documents/papa-francesco_20170325_milano-sacerdoti.html), consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>51</sup> La palabra «proyectualidad» no está en el Diccionario de la Real Academia Española. He optado por mantener la palabra por el uso que en el documento se hace de la misma y el significado peculiar y novedoso que se da a la misma.

El horizonte de los institutos, aun en momentos de crisis, está llamado a transitar por unos caminos de paciente acompañamiento de procesos, dentro de una visión de futuro que no se limita a los resultados inmediatos.

Como se ha venido insistiendo a lo largo del documento, «proyectualidad», es decir, emprendimiento de proyectos para hacer operativas las opciones carismáticas no solo no se opone a confianza en la Divina Providencia, sino que constituye, en la vía del discernimiento, una autorizada expresión de la misma. La confianza en el Señor no lleva a la parálisis sino, antes bien, a un actuar confiado de aquello que se ha percibido como voluntad divina.

b) «La realidad es más importante que la idea» (Orientaciones 47a)<sup>52</sup>.

La vida y misión de los institutos se sitúa en la dinámica encarnatoria. Las obras de los institutos siempre han nacido y se han mantenido desde la escucha de la voluntad de Dios, para responder a las necesidades de las personas. La vida de un instituto se mantendrá en tanto se mantenga viva y perceptible la relación entre inspiración del carisma y acogida de los últimos, de los pobres, de los excluidos.

c) «El todo es superior a la parte»<sup>53</sup>.

Se recoge la llamada del papa a la vida consagrada a no encerrarse en sí misma sino a buscar siempre el bien mayor, a no encerrarse en la particular y, quizás, pequeña visión del instituto, y abrirse al todo eclesial. Esto se traduce en una invitación a trabajar con otros: comunidades, institutos, con los laicos y, especialmente, con la Iglesia local.

d) «La unidad prevalece sobre el conflicto, sobre la diversidad»<sup>54</sup>.

El papa Francisco nos anima a salir, a comprometernos en iniciativas concretas, y a hacerlo junto con otros. Los institutos están llamados a colaborar con otros en una labor de sanación de las heridas producidas por la mentalidad globalizada que pone el acento en el consumo y que olvida a Dios y los valores esenciales de la existencia<sup>55</sup>.

<sup>52</sup> EG, 231-233.

<sup>53</sup> EG, 234-237.

<sup>54</sup> EG, 223-230.

<sup>55</sup> Francisco, *Discurso a los participantes en el III Congreso mundial de los movimientos eclesiales y las nuevas comunidades*, Roma, 22 de noviembre de 2014. <https://>

Este lenguaje puede sonar extraño al hablar sobre economía y gestión pero esto es precisamente uno de los mensajes que las Orientaciones tratan de lanzar con fuerza: hablar de economía de los institutos religiosos y de las sociedades de vida apostólica no se puede hacer prescindiendo del marco teológico en el que desarrollan su vida los institutos. Economía y Evangelio no se excluyen, sino que se reclaman.

## 7. PARTE IV. INDICACIONES OPERATIVAS

Con un carácter más marcadamente jurídico y práctico, esta cuarta parte del documento, comprensiva de 47 números distribuidos en 3 epígrafes, recoge indicaciones eminentemente prácticas, en buena medida informativas de lo que es la praxis<sup>56</sup> de la Congregación.

A modo de pórtico de toda la parte IV, el número 50 señala tres grandes horizontes para el discernimiento que debe preceder a las opciones económicas de los institutos. Estos tres grandes horizontes son los siguientes:

- a) «Una economía que cuente con el hombre, todo el hombre y, en particular, los pobres».
- b) «La lectura de la economía como instrumento de la acción misionera de la Iglesia».
- c) «Una economía de intercambio y de comunión».

De estos tres horizontes en los que se insertan las actividades económicas el documento extrae 8 criterios fundamentales.

El documento Orientaciones presenta en este punto un interés al proporcionar definiciones valiosas de conceptos clave para el conjunto del documento.

---

w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/november/documents/papa-francesco\_20141122\_convegno-movimenti-ecclesiali.html, consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>56</sup> Can. 19. Cuando, sobre una determinada materia, no exista una prescripción expresa de la ley universal o particular o una costumbre, la causa, salvo que sea penal, se ha de decidir atendiendo a las leyes dadas para los casos semejantes, a los principios generales del Derecho aplicados con equidad canónica, a la jurisprudencia y práctica de la Curia Romana, y a la opinión común y constante de los doctores. J. Otaduy, "Praxis", DGDC VI, 347-352.

1. La fidelidad a Dios y al Evangelio.
2. La fidelidad al carisma. Orientaciones define aquí qué se entiende por fidelidad al carisma: «la coherencia de las opciones operativas en un determinado contexto con las características de la identidad del instituto».
3. La pobreza. O, en otros términos, «una austeridad responsable»<sup>57</sup>, una «sana humildad y una feliz sobriedad»<sup>58</sup>.
4. El respeto a la naturaleza eclesial de los bienes.
5. La sostenibilidad de las obras. También aquí se nos ofrece una aproximación a este concepto, una obra es sostenible cuando mantiene «un justo equilibrio económico y valora los recursos disponibles de forma adecuada».
6. La necesidad de rendir cuentas. Rendir cuentas es «compartir las opciones, las acciones y los resultados». El documento hace aquí un oportuno recordatorio a los institutos en el sentido de que su legítima autonomía<sup>59</sup> va unida a la responsabilidad en las opciones de gestión y en las modalidades de su actuación, debiendo rendir cuentas de su actuación, conforme al derecho universal y propio.
7. Atención a las sanas tradiciones del instituto y a las peculiaridades del contexto jurídico y social respectivo.  
Elementos como las estructuras organizativas propias de cada instituto, la envergadura de las actividades o las modalidades de relación Iglesia-Estado, deben ser tenidas en cuenta a la hora de concretar los grandes criterios en las distintas situaciones.
8. En ningún caso se puede eludir la aplicación de las leyes civiles a cada instituto<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup> Francisco, *Mensaje a los participantes en el segundo simposio internacional*, *op. cit.*

<sup>58</sup> *Ibid.*

<sup>59</sup> Can. 586 CIC 1983. J. Sugawara, “Autonomía de los IVC”, DGDC I, 579-582.

<sup>60</sup> Can. 1284 §2: [Todos los administradores deben] 3.º observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Iglesia por inobservancia de las leyes civiles.

## 7.1. EL GOBIERNO DE LA ECONOMÍA

En este primer epígrafe el documento, al hilo de una exposición de las instancias que gozan de potestad normativa sobre los bienes de los institutos y su administración, va a realizar algunas precisiones que ayuden al cumplimiento de la ley universal<sup>61</sup>.

Se trata de una especie de resumen que condensa el marco normativo básico para la administración de bienes en la Iglesia. Una vez más insisto en la validez y utilidad de estas indicaciones para todas las personas jurídicas públicas en la Iglesia, más allá de aquello que sea específico de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica.

Así, se recuerda en primer lugar el esquema básico de sujeción al derecho universal, fundamentalmente (por lo que toca a la Iglesia latina) el *Libro V. De los bienes temporales* y los cánones 634-640 (Libro II. Parte III) del Código de Derecho Canónico de 1983<sup>62</sup>. Además, cada instituto tiene potestad para establecer normas convenientes sobre el uso y distribución de los bienes (can. 635).

El Romano Pontífice, en virtud de su primado de régimen, ejerce sobre todos los bienes eclesiásticos su potestad jurisdiccional<sup>63</sup>, no a título de propietario de los bienes sino en virtud de su función de velar por el gobierno supremo de la Iglesia<sup>64</sup>.

A la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica corresponde resolver sobre todo aquello que, conforme a derecho, atañe a la Santa Sede respecto a la vida y actividad

---

<sup>61</sup> El Código de Derecho Canónico (CIC), de 1983, para la Iglesia latina, y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, de 1990 (CCEO), para las Iglesias católicas orientales. A este ordenamiento universal básico se debe añadir la constitución apostólica *Pastor bonus*, reguladora de la Curia romana, de 1988.

<sup>62</sup> Federico R. Aznar Gil, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1993), 462; Jean-Pierre Schouppe, *Derecho patrimonial canónico*, (Pamplona: Eunsa, 2007), 237; Velasio de Paolis, *Los bienes temporales de la Iglesia*, (Madrid: BAC, 2012), 341.

<sup>63</sup> Cann. 1256 y 1273 CIC.

<sup>64</sup> Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, Nota, "La noción de autoridad eclesiástica sobre bienes eclesiásticos", de 12 de febrero de 2004: *Comm.* 36 (2004) 24-32.

de los institutos, dentro de lo cual se encontrará la administración de los bienes<sup>65</sup>.

En lo que toca a la directa participación de la Congregación en la administración de los bienes, se hacen, a modo de recordatorio, dos puntualizaciones que, aunque sabidas, resulta interesante recordar. En primer lugar, que la concesión de la licencia para las enajenaciones<sup>66</sup> y aquellos actos por los cuales la persona jurídica podría verse mermada no es un acto de dominio patrimonial sino de potestad administrativa, dirigido a garantizar el buen uso de los bienes de las personas jurídicas públicas en la Iglesia<sup>67</sup>. En segundo lugar, y conforme a la naturaleza del acto de licencia, la Congregación no asume responsabilidad económica alguna respecto al acto de enajenación o equiparado. En efecto, un acto de administración, por más que necesite para su validez de la concesión de una licencia de otra autoridad superior, no por ello deja de ser un acto de la autoridad que lo realiza y será ella, la autoridad inmediata de la persona jurídica, la que deba responder del mismo<sup>68</sup>.

Finalmente, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica recuerda la praxis que viene manteniendo de adecuarse, en lo que toca a la administración de los bienes de los institutos, a la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal correspondiente al lugar<sup>69</sup>.

---

<sup>65</sup> Juan Pablo II, Constitución apostólica *Pastor bonus*, de 28 de junio de 1988, 108 §1.

<sup>66</sup> María G. Moreno Antón, *La enajenación de bienes eclesiásticos en el Ordenamiento jurídico español* (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1987), 229; M. López Alarcón, "Eficacia civil de la licencia para la enajenación de bienes eclesiásticos", *Ius Canonicum* 29 (1989), 305-326; D. Zalbidea, *El control de las enajenaciones*, *op.cit.*

<sup>67</sup> Pontificio consejo para los textos legislativos, *op. cit.*, 24-32.

<sup>68</sup> Can. 1279 §1 CIC. La administración de los bienes eclesiásticos corresponde a quien de manera inmediata rige la persona a quien pertenecen esos bienes, si no determina otra cosa el derecho particular; los estatutos o una costumbre legítima y quedando a salvo el derecho del ordinario a intervenir en caso de negligencia del administrador.

<sup>69</sup> Can. 638 §3 CIC en relación al 1292. En España, respecto al canon 1292 CIC, se fija como límite mínimo la cantidad de 150.000 euros y como límite máximo la cantidad de 1.500.000 euros. *LXXXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, 20-24 de noviembre de 2006, reconocimiento de la Congregación de Obispos el 7 de febrero de 2007*, Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española 78 (2007), 3.

Goza también de potestad normativa el capítulo general del instituto, máxima autoridad del mismo<sup>70</sup>, al cual corresponde tomar las decisiones más importantes, y la economía lo es, evitando que esta responsabilidad acabe recayendo en un grupo reducido de personas o incluso en una sola persona.

En este apartado se pone especialmente de manifiesto el carácter «orientativo» del documento. En efecto, Orientaciones va a recomendar la elaboración de una serie de documentos, muchos de ellos ya usuales en la vida de algunos institutos, normalmente los de mayor tamaño y por ello generalmente mejor organizados. La elaboración de estos documentos no es obligatoria pero la Congregación romana, desde su conocimiento de la realidad de los institutos a nivel universal y su labor de acompañamiento a la vida de los mismos, expresa en este documento su recomendación de existencia de los mismos.

Se habla, en concreto, de tres documentos: plan carismático, directorio económico y reglamento administrativo.

En primer lugar, el documento señala, como competencia fundamental del Capítulo general en esta materia, la elaboración de un «plan carismático» en el que se contengan las opciones fundamentales del instituto en materia económica. Obviamente, dada la necesidad de aplicarse en diversos contextos geográficos y legislativos, este documento deberá necesariamente mantenerse al nivel de las grandes opciones económicas que se deriven del carisma propio del instituto.

Al mismo Capítulo general corresponde la aprobación de un «directorio económico» o texto análogo, ya dotado de un mayor grado de concreción y en el que se expongan procedimientos y normas de carácter económico-administrativo comunes a todo el instituto, por ejemplo los procedimientos para recabar las licencias preceptivas del superior general, la comunicación de bienes entre provincias u otras partes del instituto, el funcionamiento del «economato» general o las relaciones entre los ecónomos provinciales y el ecónomo general.

También al Capítulo general corresponde la fijación de la cantidad máxima para los actos de administración extraordinaria de cada provincia, así como la identificación de los actos de administración extraordinaria y los trámites necesarios para su realización<sup>71</sup>.

<sup>70</sup> Can. 631 §1 CIC. F. Iannone, “Capítulos de IVC”, DGDC I, 842-848.

<sup>71</sup> Cann. 631 §1 y 1281 CIC.

A su vez, al Capítulo provincial, si tiene lugar, le competará adaptar para su territorio el «plan carismático» y, caso de ser preciso el «directorio económico» (por ejemplo, por peculiaridades propias de la legislación civil del país que hagan necesarias adaptaciones).

A los superiores, cada uno a su nivel, les corresponde la adopción de las decisiones operativas sobre los bienes y las obras, fuera de una lógica de premura. El superior, sea del nivel que sea, debe valerse de su propio consejo, conforme al Derecho universal y propio<sup>72</sup>. Al superior provincial atañe la responsabilidad de presentar al superior general, una vez obtenido el consentimiento de su consejo, los actos que requieran de su aprobación, junto con la de su consejo. Es deber del superior provincial informar diligentemente al superior general de cualquier situación crítica en el ámbito de su competencia.

Además del consejo propio de todo superior, la Congregación recuerda el deber de constituir, en los niveles general y provincial, una específica «consulta para los asuntos económicos»<sup>73</sup>, abierta a la participación de laicos cualificados por sus conocimientos, que asista al superior y al ecónomo, con su parecer, en la toma de decisiones relevantes en materia económica<sup>74</sup>. Se trata de un órgano netamente de asesoramiento y, por tanto, especialmente indicado para integrar, además de a miembros especialmente cualificados del instituto, a laicos, sacerdotes y religiosos miembros de otros institutos.

En este punto, para evitar confusiones, creo que se debe recordar que este órgano, la «consulta para asuntos económicos», en el caso de los institutos religiosos y las sociedades de vida apostólica, no es asimilable al consejo de asuntos económicos, bien a nivel diocesano<sup>75</sup> bien a nivel parroquial<sup>76</sup>, cuyas funciones, de consulta preceptiva o de autorización –según los casos–<sup>77</sup>, corresponden en el caso de los religiosos al órgano de consulta, el consejo<sup>78</sup>, propio del superior.

---

<sup>72</sup> Cann. 627 y 638 §1 CIC.

<sup>73</sup> Can. 1280 CIC.

<sup>74</sup> Can. 127 §2, 2.º CIC.

<sup>75</sup> J. L. Morras-Etayo, “Consejo diocesano de asuntos económicos”, DGDC II, 581-583.

<sup>76</sup> J. L. Morras-Etayo, “Consejo parroquial de asuntos económicos”, DGDC II, 589-590.

<sup>77</sup> Can. 127 CIC.

<sup>78</sup> F. Iannone, “Consejos que asisten a los superiores de IVC”, DGDC II, 638-641.



Como una ayuda para una diligente administración de los bienes el documento señala la posibilidad de aprobar un «reglamento administrativo» (Orientaciones 46a), conocido dentro del instituto y objeto de periódicas revisiones, en el que se pueden regular aspectos relevantes para la administración de los bienes, por ejemplo: modalidades y plazos en los que los superiores competentes tienen que ser informados (especialmente por parte de todos aquellos que ocupan cargos institucionales de actividades de supervisión), las actividades sobre las que tienen que recibir informes, etc.

En este mismo contexto de creación de órganos de consulta, la Congregación anima a regular la posibilidad de constituir «comisiones» o «grupos de trabajo» sobre cuestiones específicas o hechos de naturaleza jurídico-económica.

En cuanto al ecónomo<sup>79</sup> (Orientaciones 64), además de poner énfasis en las específicas cualidades requeridas, su perfil profesional, destaca como una cualidad especialmente buscada poseer capacidad para la colaboración y desprendimiento de los bienes. La Congregación recomienda en el documento un límite de duración del mandato de los ecónomos y una alternancia, que califica como correcta, en el ejercicio del oficio, circunstancia no prevista en el Código de Derecho Canónico, donde más bien se hace una opción por la permanencia de los ecónomos en su cargo pudiendo así rentabilizar el caudal de experiencia acumulada.

Finalmente, se recomiendan «formas eficaces de coordinación» entre el ecónomo general, los ecónomos provinciales y los responsables de las obras.

El documento recoge también, como fruto de la praxis de los institutos en diversos contextos legislativos, la figura del «representante legal». Además de recordar las normas generales de la representación<sup>80</sup>, muestra su preferencia a favor de que «el cargo de representante legal sea asumido por una persona distinta al superior y ecónomo, excepto si la legislación civil lo dispone de otra manera» (Orientaciones 65e). Esto, obviamente, se deberá adaptar en cada país a las exigencias de la normativa civil<sup>81</sup>.

<sup>79</sup> M. Campo Ibáñez, "Ecónomo", DGDC III, 512-516.

<sup>80</sup> Cann. 1281 §3 y 639 CIC.

<sup>81</sup> En el caso de España se deberá tener muy en cuenta la regulación vigente relativa al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia: *Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas*, BOE

En cuanto a la colaboración con profesionales externos recomienda no acudir a un solo profesional y primar, junto a la pericia profesional, a personas «conscientes de las peculiaridades de los institutos». El documento, reiteradamente aludido en este artículo, Carta circular de 2 de agosto de 2014, hace interesantes aportaciones respecto a la formación requerida en aquellos profesionales externos llamados a colaborar en la administración económica de los institutos de vida consagrada. Hoy será difícil encontrar institutos religiosos o sociedades de vida apostólica que no recurran, en mayor o menor grado, a colaboradores externos, fundamentalmente por la creciente complejidad técnica que ha adquirido la tarea de la administración de bienes y de gestión de las obras, pero también por el descenso en el número de miembros de los institutos y su envejecimiento.

Como colofón a este epígrafe («El gobierno de la economía»), el documento invita a regular en el derecho propio formas de «auditoría interna» que, mediante un sistema equilibrado de autorizaciones preventivas, rendición de cuentas y comprobaciones sucesivas, sirva para ejercer la vigilancia (y lo que supone de acompañamiento) de la labor del ecónomo, del representante legal y de los profesionales encargados (Orientaciones 67). Se recomienda no otorgar a nadie «poderes generales» (Orientaciones 68).

---

183, de 1 de agosto, 66721 a 66737. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/01/pdfs/BOE-A-2015-8643.pdf>, consulta el 5 de julio de 2018; J. Camarasa Carrillo, *La personalidad jurídica de las entidades religiosas en España* (Madrid: Marcial Pons, 1995), 134; M. E. Olmos Ortega, "Personalidad civil de las entidades religiosas y Registro de Entidades Religiosas", *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado* 19 (2009): 1-43; Enrique Herrera Ceballos, *El Registro de Entidades Religiosas. Estudio Global y sistemático* (Pamplona: Eunsa, 2012), 382; J. Mantecón, "Breve nota sobre el nuevo Real Decreto del Registro de Entidades Religiosas", *Ius Canonicum* 55 (2015): 755-811; R. García García, "Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas [BOE n.º 183, de 1-VIII- 2015]", *Ars Iuris Salmanticensis: AIS: Revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología* 4 (2016) 261-265; R. M. Ramírez Navalón, "El RD 594/2015, de 3 de julio por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas: una reforma necesaria", *Revista Bolivariana de Derecho* 22 (2016): 34-63; José Daniel Pelayo Olmedo, *Una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017), 185, con una amplísima y actualizada bibliografía final.

## 7.2. LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

Comienza el epígrafe recomendando la obtención de personalidad jurídica civil de los institutos religiosos, sus provincias y sus casas, recomendación que deberemos entender extensiva a las personas jurídicas vinculadas a los mismos, por ejemplo fundaciones canónicas, siempre que sea posible<sup>82</sup>. Se recuerdan las modalidades principales de adquisición de bienes por los institutos, singularmente el trabajo de los miembros<sup>83</sup>, así como algunas prescripciones del derecho común relativo a las donaciones y su aceptación<sup>84</sup>.

La Congregación invita a establecer normas para distribuir de manera equitativa los bienes con las comunidades que menos tienen (Orientaciones 71).

A continuación, Orientaciones ofrece toda una serie de indicaciones sobre cuestiones económico-patrimoniales concretas, con específica referencia a la praxis de la Congregación en lo que toca a esas actuaciones. Se trata de indicaciones de singular valor e interés no solo para los institutos religiosos y las sociedades de vida apostólica sino, como ya venimos señalando, para todas las personas jurídicas públicas en la Iglesia.

Estas orientaciones se deben entender sobre la base de la normativa canónica, singularmente los cánones 1290-1298 CIC, de los cuales estas indicaciones son como desarrollo y forma en que ha de ejecutarse la ley, sin que ni formal ni materialmente se trate de una instrucción<sup>85</sup>.

---

<sup>82</sup> J. Otaduy, "La personalidad civil de las entidades organizativas de la Iglesia. (Referencia particular a la parroquia)", *Ius Canonicum* 29 (1989) 503-526; L. Ruano Espina, "La personalidad jurídica civil de las fundaciones canónicas en España", *Ius Canonicum* 55 (2015): 155-196.

<sup>83</sup> M. M. Leal Adorna, "El trabajo prestado por los religiosos: análisis sobre su consideración canónica y laboral", *Ius Canonicum* 88 (2004): 679-704; M. Campo Ibáñez, "Teología y Derecho canónico. Anotaciones al canon 600", *Estudios Eclesiásticos* 80 (2005): 703-735; *Idem*, "Pobreza religiosa y derechos de autor. Una aproximación al problemático encuentro entre el Derecho canónico y la legislación civil española", *Estudios Eclesiásticos* 84 (2009): 729-755.

<sup>84</sup> M. J. Roca, "Régimen jurídico de la renuncia a un legado con carga modal por parte de una persona jurídica de Derecho público", *Ius Canonicum* 53 (2013): 755-769.

<sup>85</sup> Can. 34 CIC.

### 7.2.1. Bienes inmuebles

Una premisa común a las consideraciones en torno al patrimonio inmobiliario nos viene ofrecida en el número 79: «[los institutos] lleven a cabo una profunda reflexión sobre el modo de poner en valor el patrimonio inmobiliario que sea compatible con la naturaleza de bien eclesiástico».

Así, en relación al patrimonio inmobiliario, se van a ofrecer una serie de útiles indicaciones en lo que toca a:

- Adquisiciones.
- Nuevas construcciones.
- Alquileres.
- Disposiciones a título gratuito.
- Y enajenaciones.

El documento ofrece, en primer lugar, algunas orientaciones prácticas específicas relativas a la adquisición de inmuebles, para las cuales se deberá atender por un lado al «plan carismático» y por otro al Derecho civil y fiscal del lugar. En este punto se sugiere la aprobación de un «plan específico de inversiones» que atienda a factores como:

- Objetivo de la adquisición.
- Dimensión y función respecto al fin.
- Conformidad técnico-urbanística.
- La posibilidad de una enajenación futura.
- Los recursos financieros necesarios o la forma en que estos se adquirirán.
- Identificación y planificación de las modalidades de devolución de eventuales préstamos contraídos en orden a la adquisición del bien.
- Y, finalmente, la valoración atenta de las cualidades del vendedor.

En cuanto a «nuevas construcciones», se hacen algunas recomendaciones:

- Se preste una especial atención a la fase de análisis y a la formulación de precisas indicaciones a los diseñadores del proyecto.
- Sea fácil de gestionar.
- Se prevea un nivel de mantenimiento mínimo.
- Pueda cederse fácilmente a terceros o reconvertirse para otros usos.

- Se definan y controlen posteriormente los procedimientos para el otorgamiento de encargos y adjudicaciones.
- Se asegure la conformidad de lo proyectado y realizado a la legislación civil.

En línea con el relieve concedido en todo el documento a la inspiración carismática, se indica que «lo que se realice tenga características de sobriedad y funcionalidad»<sup>86</sup> (Orientaciones 74b).

En el número 75, el documento clarifica la cuestión de la obligación o no de solicitar licencia a la Santa Sede en los supuestos de adquisición de nuevos bienes, la construcción o remodelación de inmuebles. Aunque se supere la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal, y aun tratándose de actos de administración extraordinaria<sup>87</sup>, no se requiere licencia de la Congregación. Esto será así cuando estas operaciones de adquisición de inmuebles, de nuevas construcciones o de remodelación de inmuebles ya existentes se hayan llevado a cabo con recursos propios, pues sí será necesaria la licencia si se recurre a la financiación externa, siempre que se supere la suma máxima fijada por la Conferencia Episcopal.

En cuanto al alquiler de inmuebles propiedad del instituto (y en general todo tipo de contratos que pongan el bien a disposición de terceros), se llevan a cabo toda una serie de útiles recomendaciones:

- Verificar la cualidad del arrendatario.
- Verificar que el uso que se va a dar al bien, no difiera o desdiga de la misión del instituto, o sea contrario a la dimensión específica de los bienes temporales de la Iglesia, y que esta destinación no sea modificable en el tiempo salvo autorización expresa de la autoridad.
- Verificar unas adecuadas modalidades y condiciones de restitución del bien al final del contrato.

El documento, como hemos venido señalando, constituye una buena expresión de la praxis de la Congregación. Por ejemplo, en este punto de los alquileres existía hasta el momento una cierta duda acerca de cuándo se debía solicitar la licencia a la Santa Sede pues se venía operando con el concepto jurídico indeterminado «largo plazo». Ahora

---

<sup>86</sup> Cann. 635 y 640 CIC.

<sup>87</sup> Can. 638 §3 CIC.

Orientaciones ha venido a señalar que si el bien en cuestión supera la cantidad máxima fijada para la región y el contrato tiene una duración de más de nueve años, se requiere la autorización de la Congregación. Estas mismas previsiones se entienden aplicables a comodatos y otros contratos similares.

En cuanto a las enajenaciones de inmuebles<sup>88</sup> (ventas, permutas, donaciones, etc.) se recomienda:

- Acudir a procedimientos que privilegien la presentación de varias ofertas.
- La obtención de una fuente independiente y competente de una estimación del valor de mercado del bien.
- Verificar la plena y libre disponibilidad del bien (prelaciones, títulos de adquisición, normas urbanísticas, etc.).
- Tener en cuenta los efectos fiscales.
- Valorar la reputación de la contraparte.
- Adquirir garantías pertinentes en caso de pago aplazado.
- Evitar el otorgamiento de encargos o mandatos de venta en exclusiva.
- Rechazar aquellas propuestas que, por las características del licitador, las modalidades para llevar a cabo la operación o los medios de pago asumidos no resulten coherentes con los valores propios de los institutos.

Hasta ahora, desde el plural *a peritis* del Código –can 1293 §1.2 CIC–, se venía entendiendo que había obligación de aportar al menos dos tasaciones. Ahora las Orientaciones confirman la praxis de la Congregación de pedir una sola tasación, con tal que haya sido realizada por una entidad oficialmente autorizada, y que dicha tasación se haga sobre el valor de mercado.

Persiste la duda, no aclarada en el documento, de qué sucede si la tasación por peritos fija un importe de la operación inferior a la cantidad marcada por la conferencia de obispos de la región y finalmente el importe de la operación llega a ser superior a la misma. En principio, el criterio para la solicitud de la licencia, con la preparación del expediente correspondiente, es el valor de mercado acreditado a través de la tasación, pero, al menos en España, los notarios se niegan a autorizar una

---

<sup>88</sup> Campo, “El destino de los bienes inmuebles...”, *op. cit.*

escritura pública de una operación de enajenación o asimiladas en la que se supere la cantidad máxima sin la licencia de la Santa Sede. Como en tantas ocasiones, se impone la prudencia que recomienda acudir a la Santa Sede si el valor final de la operación supera la cantidad máxima fijada por la conferencia episcopal, aun cuando el valor fijado por la tasación fuera menor.

Todas estas recomendaciones caen bajo un principio básico y es que:

«Se recomienda valorar de manera prioritaria, sobre todo cuando las condiciones del instituto lo permitan, la posibilidad de una cesión a otras entidades eclesiales, evitando en cualquier caso enajenaciones que perjudiquen el bien común de la Iglesia».

El documento recuerda que para la venta o donación de inmuebles –y, en general para todas aquellas operaciones en las que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica (can. 1295 CIC)–, si se supera la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal, es necesario pedir –*ad validitatem*<sup>89</sup>– la licencia de la Congregación, «independientemente del hecho de que los bienes estén adscritos o no al patrimonio estable» (Orientaciones 81b). Este mismo criterio, así como el resto de normas, son de aplicación en los supuestos de permutas y donaciones, aunque se ejecuten con otras personas jurídicas públicas, siempre, claro está, que se supere la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal.

El documento Orientaciones han venido así a solventar una duda que se venía arrastrando desde la promulgación del Código en 1983 y que estaba íntimamente ligada a la implantación de la institución del patrimonio estable de la persona jurídica. A saber, el canon 1291 CIC establece que «para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica pública y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente» y con ello se podía suscitar la duda, y de hecho así vino ocurriendo, de si esa conjunción copulativa unía dos requisitos distintos o más bien estaba enunciando un único requisito con dos especificaciones distintas. Dicho de otro modo, de la lectura del canon se podía entender que esta regulación de las enajenaciones contenida en el canon 1291 se referiría únicamente a aquellas operaciones [primera sentencia] en las que concurriesen conjuntamente los dos requisitos de

<sup>89</sup> C. 638 §3 CIC.

pertenecer el bien al patrimonio estable de la persona jurídica y superar la cantidad establecida por el derecho, o [segunda sentencia] que afectase a todas las enajenaciones de bienes pertenecientes al patrimonio estable independientemente de su valor y además a todas las enajenaciones de bienes que sin pertenecer al patrimonio estable de la persona jurídica superasen la cantidad máxima fijada por el derecho. Expresado en otros términos, se planteaba la duda de si las operaciones de enajenación y asimiladas realizadas sobre bienes que no perteneciesen al patrimonio estable de la persona jurídica aun cuando superasen la cantidad fijada por el derecho, si no deberían ser calificadas técnicamente como actos de administración extraordinaria y no como actos de «enajenación» o asimilados, no siéndoles entonces de aplicación los requisitos establecidos en los cánones 1291 a 1294 CIC.

La clave de todo ello venía dada por el canon 1292 §2 al señalar que si el valor de los bienes supera la cantidad máxima fijada se deberá solicitar para la validez de la operación la licencia de la Santa Sede. Ante la duda la praxis de los institutos y de la Santa Sede, ahora confirmada en las Orientaciones, ha venido siendo solicitar licencia a la Santa Sede siempre que se superase la cantidad máxima fijada por la conferencia episcopal del país, independientemente de que el bien en cuestión perteneciese al patrimonio estable, lo cual sucedía prácticamente siempre pues en la generalidad de los casos no se definía qué bienes pertenecen al patrimonio estable.

La solicitud de licencia deberá ser presentada por el superior general, una vez obtenido el consentimiento de su consejo. En la solicitud se deberá expresar:

- La justa causa<sup>90</sup>.
- Modalidades en las que se utilizará la suma cobrada<sup>91</sup>.
- Una documentación pericial, jurada si es posible<sup>92</sup>.
- En los institutos de derecho pontificio, el parecer del ordinario del lugar.
- En los institutos de derecho diocesano y los monasterios *sui iuris*, el consentimiento del ordinario del lugar.

<sup>90</sup> C. 1293 §1 CIC.

<sup>91</sup> C. 1294 §2 CIC.

<sup>92</sup> Tómese nota del singular frente al plural recogido en el Código, can. 1293 §1, 2.º CIC.



- Si los bienes objeto de enajenación son divisibles, si eventualmente se enajenaron ya otras partes.

Estas normas se deberán tener en cuenta también si se va a llevar a cabo la venta de varios objetos cuyo valor total supere la suma máxima fijada para la región<sup>93</sup>.

El requisito de acreditar el parecer del ordinario del lugar –que no se encuentra en el CIC– era conocido por ser la praxis de la Congregación el exigirlo, y ahora, coherentemente, lo encontramos recogido en el texto de Orientaciones.

La Congregación, en el documento, deja claro que «no autoriza las ventas cuyo fin sea cubrir las necesidades financieras inmediatas sin evaluar previamente las causas de tales exigencias» (Orientaciones 81e).

Cuando las enajenaciones sean indispensables para pagar deudas contraídas en el desarrollo de obras apostólicas propias, se requerirá la presentación de un «plan de saneamiento económico-financiero» (Orientaciones 81f).

Eventualmente la Congregación podrá solicitar otras medidas cautelares. El documento recuerda algunas especificidades respecto a las enajenaciones de inmuebles en la ciudad de Roma, en Malta o en Oriente Medio.

### 7.2.2. *Bienes muebles*

En cuanto a los bienes muebles, el documento aborda en primer lugar lo relativo a la enajenación de objetos preciosos por razón de su vinculación al patrimonio artístico-histórico<sup>94</sup>. La regla es clara: «se requiere el permiso [de la Congregación] aunque el importe no supere la suma máxima» (Orientaciones 82a). El documento remite a la observancia de la normativa civil en la materia. A la misma regla de exigencia, siempre, de licencia de la Santa Sede se sujetan las enajenaciones de donaciones votivas.

---

<sup>93</sup> Can. 1292 §2 CIC.

<sup>94</sup> Can. 1292 §2 CIC.

Se recuerda la absoluta ilicitud de toda venta de reliquias sagradas<sup>95</sup>, y que los objetos sagrados solo pueden ser transmitidos a otra persona jurídica eclesiástica pública<sup>96</sup>.

Siguiendo con los bienes muebles, se señalan algunos criterios en lo que toca a las inversiones financieras:

- Se sea consciente de la complejidad técnica de los procedimientos de mercado.
- Se sea prudente en la selección de los productos.
- Se verifique la legalidad del procedimiento.
- Se evalúen los aspectos éticos de la inversión, prestando especial atención a la dimensión carismática del instituto, y a las necesidades de seguridad social de los miembros<sup>97</sup>.

El derecho propio deberá regular las modalidades para contraer de manera válida préstamos, deudas, hipotecas o préstamos.

Cuando el importe de una operación de financiación supere la suma máxima fijada por la conferencia episcopal de la región se requiere la licencia de la Congregación para realizar la operación. El superior general en su solicitud deberá indicar los motivos de la operación, la situación de la deuda completa del instituto o, en su caso, de la provincia, y el plan de amortización.

Si la financiación estuviese ligada a situaciones de crisis de las obras, la Congregación no concederá la autorización sin una valoración en profundidad de la situación de crisis. Igualmente, si los importes son considerables, y los balances no estuviesen auditados, la Congregación podría no conceder la autorización para procedimientos de financiación, aviso que ya fue adelantado en la Carta circular de 2 de agosto de 2014.

<sup>95</sup> Can. 1190 §1 CIC.

<sup>96</sup> Can. 1269 CIC.

<sup>97</sup> A. Motilla de la Calle, *Derecho laboral y Seguridad Social de los miembros de órdenes y congregaciones religiosas* (Alcalá de Henares [Madrid]: Universidad de Alcalá, 2000) 125; M. A. Castro Argüelles, M. Rodríguez Blanco, "Seguridad Social de ministros de culto y religiosos", *Ius Canonicum* 87 (2004): 153-196; Francisco Ortiz Castillo, *La Seguridad Social de los ministros de culto, religiosos y secularizados*, 2.<sup>a</sup> ed. (Murcia: Ediciones Laborum, 2016), 371.

## 7.2.3. «Entes civiles asociados»

El documento ofrece también una referencia a la cuestión de los «entes civiles asociados», cuya relación con el instituto (constitución, transmisión de bienes, etc.) deberá ser regulada por el derecho propio. Las orientaciones, bien apegadas a la realidad de los institutos, son conscientes del fenómeno de transferencia de obras apostólicas a otras entidades, principalmente fundaciones, civiles y canónicas<sup>98</sup>, debido al dramático descenso en el número de vocaciones que vienen viviendo desde hace ya un buen número de años los institutos, como medio para garantizar la supervivencia de las obras apostólicas y de que la intuición carismática fundacional siga desplegándose. De este modo, aun cuando el número de religiosos o religiosas no permita ya sostener una obra apostólica, el haber recurrido a estas formas jurídicas y el apoyo de laicos colaboradores bien imbuidos del espíritu y carisma del instituto posibilitará –esa es la esperanza– que la obra siga prestando su servicio a la Iglesia y a la sociedad.

En ningún caso el recurso a entes civiles se puede utilizar como un medio para eludir los controles canónicos. Antes bien, se debe vigilar que el gobierno de los entes asociados se ejerza conforme al carisma del instituto, estableciendo las oportunas previsiones en los estatutos (nombramiento de cargos, aprobación de actos de administración extraordinaria, obligación de rendir cuentas, etc.).

Se deben extremar las cautelas, pues aunque se trate de sujetos jurídicos distintos, la actividad de estos entes puede poner en riesgo la buena reputación del instituto o, eventualmente, generar una responsabilidad civil del instituto en relación a sus deudas.

Cuando se trate de transferir un bien a un ente civil, incluso si se trata de un ente asociado, y el valor del mismo supere la cantidad fijada para la región, se deberá recabar la licencia de la Congregación.

---

<sup>98</sup> M. Campo Ibáñez, “Las fundaciones canónicas en España: Derecho particular diocesano y realidad social”, *Ius Canonicum* 55 (2015): 641-694; J. Otaduy Guérin, “Fundaciones canónicas privadas promovidas por institutos religiosos en los sectores de la educación y la sanidad”, *Ius Canonicum* 55 (2015): 695-722.

#### 7.2.4. *Obras apostólicas*

En cuanto a las obras apostólicas, siempre que su valor supere la cantidad máxima fijada para la región y se pretenda la enajenación de las mismas, se deberá solicitar la licencia de la Congregación.

En lo relativo a la rendición de cuentas de las obras apostólicas, se establecen algunas indicaciones:

- a) Aplicación del principio de proporcionalidad en la rendición de cuentas.
- b) Necesidad de una contabilidad escrita.
- c) El balance de ejercicio como instrumento básico para la rendición de cuentas.

Se recomienda una contabilidad separada para las obras, y en el caso de obras de gran envergadura, una auditoría contable.

En el marco de la rendición de cuentas, por lo que toca a obras con un valor social particular, se recomienda la realización de un balance social.

Para las obras son especialmente recomendables algunos instrumentos del *management* como la planificación estratégica (definición de objetivos a medio-largo plazo), el presupuesto (programación económico-financiera) y de control de gestión (evaluación continua del cumplimiento de objetivos previstos).

### 7.3. RELACIONES CON LA IGLESIA, CON OTROS INSTITUTOS Y CON LA CONGREGACIÓN

El documento invita a hacer partícipe a la Iglesia local de los proyectos del instituto, así como de sus dificultades. En concreto, recuerda el deber de consulta previa al obispo diocesano previo al cierre de una comunidad o de una obra, o el deber de pedir por escrito el parecer del ordinario para tramitar ante la Congregación la solicitud de enajenación de inmuebles y de cesión de obras, así como los deberes de rendición de cuentas de los institutos de derecho diocesano o de los monasterios *sui iuris*<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> En este punto téngase en cuenta las modificaciones legales introducidas por la *Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica «Vultum Dei quaerere» sobre la*

El documento dedica un párrafo específico al supuesto de lo que llama «ministerialidad femenina», es decir, consagradas dedicadas a tiempo pleno a la pastoral diocesana o a tareas relacionadas con ella. Se aconseja celebrar acuerdos entre el instituto y la Iglesia local. La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica es bien consciente de la cada vez mayor implicación de mujeres consagradas en la atención pastoral directa a los fieles, especialmente en algunas áreas geográficas. El análisis de este concepto, relativamente novedoso, de «ministerialidad femenina»<sup>100</sup> supera el objetivo de esta contribución. En este punto la Congregación se limita a aconsejar la celebración de acuerdos, preferentemente por escrito, al modo de lo mandado en el canon 520 §2 CIC<sup>101</sup> para la encomienda de parroquias a institutos religiosos<sup>102</sup> o sociedades de vida apostólica, acuerdos en los que se deberá regular lo relativo a la retribución de las personas.

El documento insta a promover reuniones periódicas entre ecónomos y a favorecer formas de colaboración entre institutos, en lo cual están también llamados a desempeñar un papel activo las conferencias de superiores mayores, por ejemplo, a través de comisiones que puedan ayudar a los institutos a confrontar sus experiencias, pedir apoyo, y aconsejar con buenas prácticas.

---

*vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica*, de 15 de mayo de 2018. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/05/15/dec.html>, consultado el 5 de julio de 2018.

<sup>100</sup> I. Corpas de Posada, “Del exclusivismo clerical a la diversidad ministerial. Apuntes para una teología de los ministerios eclesiales”, *Theologica Xaveriana* 57 (2007): 59-78. Cfr. c. 517 §2 CIC: Si, por escasez de sacerdotes, el obispo diocesano considera que ha de encomendarse una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a un diácono o a otra persona que no tiene el carácter sacerdotal, o a una comunidad, designará un sacerdote que, dotado de las potestades propias del párroco, dirija la actividad pastoral.

<sup>101</sup> C. 520 §2 CIC: La encomienda de una parroquia, de la que se trata en el §1, puede realizarse tanto a perpetuidad como por tiempo determinado; en ambos casos, se hará mediante acuerdo escrito entre el obispo diocesano y el superior competente del instituto o sociedad, en el que, entre otras cosas, se determinará expresamente cuanto se refiera a la labor que debe ejercerse, a las personas que se dedicarán a ella y a los asuntos económicos.

<sup>102</sup> Francesco D’Ostilio, Antonio Iaccarino, “Parroquia confiada a un instituto religioso”, en DGDC, V: 929-923, con una buena selección bibliográfica.

En cuanto a las relaciones con la Congregación misma, se incide en el valor del «informe periódico». Además, se señala cómo «es deseable una consideración más madura de la disciplina de las licencias» (Orientaciones 96c), y que estas sean ocasión para un diálogo sincero que «salvague la naturaleza eclesial de los bienes y la dinámica comunal<sup>103</sup> de la Iglesia» (Orientaciones 96d). Sin lugar a dudas, esta constituye una llamada a mantener en mente lo que se encuentra en el núcleo de toda la disciplina relativa a los bienes temporales de la Iglesia, a saber, la naturaleza eclesial de los bienes, con lo que esto supone, sustancialmente, de marco regulador<sup>104</sup>, y, en segundo lugar, la referencia al marco de comunión eclesial<sup>105</sup>, por encima de los vínculos de sujeción jerárquica, en el que se sitúa la vida entera de la Iglesia. El documento entero está reflejando una preocupación de la Santa Sede por la situación patrimonial de los institutos religiosos y las sociedades de vida apostólica. Con el presente párrafo se pone de manifiesto, a mi parecer, una voluntad de la Congregación de seguir acompañando, y de avanzar en dicha labor, la vida de los institutos también en su dimensión económico-patrimonial, y de hacerlo también a través de la disciplina existente para la concesión de licencias que buscan, ante todo, salvaguardar la verdadera naturaleza y finalidad de los bienes eclesiales. En sede eclesial vigilancia no es primariamente fiscalización, vigilancia es, ante todo, atención y acompañamiento.

En línea con lo señalado en el párrafo anterior, se lanza un aviso, a saber: en caso de problemas económicos más graves, la Congregación podrá intervenir directamente en la vida de los institutos mediante el envío de visitadores apostólicos o comisarios pontificios (Orientaciones 96e).

Esta parte IV concluye con una invitación a la formación. En primer lugar, de todos los miembros en la dimensión económica, resaltando de forma especial el valor del presupuesto. Se señala como algo necesario el buscar formas adecuadas de formación permanente (Orientaciones 97c).

Los superiores deben adquirir los elementos necesarios para poder evaluar los asuntos sometidos a su atención.

---

<sup>103</sup> Sic. La palabra «comunal» no se encuentra en el Diccionario de la RAE.

<sup>104</sup> Cfr. Federico R. Aznar Gil, *op. cit.*, 38-59.

<sup>105</sup> Marcello, Semerallo, "Communio", DGDC, II: 283-288.

Los ecónomos deben recibir una atenta formación, lo mismo que los laicos que colaboran con los institutos, cuya formación se desea global, específica, orgánica y permanente.

## 8. CONCLUSIÓN DEL DOCUMENTO

El documento concluye con unas consideraciones de orden fundamentalmente espiritual, y alguna afirmación que, como hemos señalado al comienzo de este artículo, nos ayuda a calificar el documento, formal y materialmente, como orientaciones.

«Los bienes y las obras nos han sido confiados como don de Dios providente, para realizar la misión. Su buena gestión, para la que hemos ofrecido algunas indicaciones, permite vivir el consejo evangélico de la pobreza y ser fieles a los carismas recibidos por los fundadores y las fundadoras, para ponerlos al servicio de la misión de la Iglesia» (Orientaciones 99c).

## 9. CONCLUSIONES. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO «ORIENTACIONES»

Formulo cinco conclusiones al modo de tesis:

- a) Nos encontramos ante un texto no normativo sino propositivo. Son orientaciones, sí, pero muy cualificadas por tres razones: por ser expresión, aun indirecta, (1) del magisterio del Romano Pontífice, el papa Francisco, (2) por el órgano emisor, la Congregación IVCSVA, y (3) por ser comunicación de la praxis administrativa de la Congregación, praxis vinculante al menos en el trato con la misma.
- b) Es un documento extraordinariamente rico, para trabajar, leer y releer. Para estudiarlo y discutirlo. Para ser llevado a las asambleas y reuniones de los religiosos. En una palabra, para ser «recibido». Y, desde luego, para ser cuidadosamente considerado por el «gobierno», es decir, por los superiores (en los distintos niveles) y sus consejos. Creo que es un documento dirigido a todos los religiosos, pero primaría fundamentalmente a los superiores y sus consejos, especialmente en los niveles general y provincial, y a los ecónomos y ecónomas.

- c) Técnicamente, desde el punto de vista jurídico y de gestión económica, ofrece muy valiosas pistas para una buena (para una mejor) gestión de los bienes eclesiales.
- d) El documento sitúa la economía de los institutos en su contexto verdadero, como expresión e instrumento al servicio del carisma, y ofrece cauces operativos realistas y contrastados por experiencias reales, para dar cuerpo a esta opción por una economía al servicio de la misión.
- e) Creo que el interés del documento se proyecta más allá de la vida de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica y alcanza a todas las personas jurídicas públicas en la Iglesia, especialmente en lo que toca a las orientaciones que se ofrecen en la segunda parte: patrimonio estable de la persona jurídica, enajenaciones, alquileres, etc.

En todo caso, la razón más importante para recomendar un atento estudio y discusión del documento *Orientaciones* es porque interpela a los religiosos y miembros de las sociedades de vida apostólica a: (a modo de decálogo)

1. Compartir.
2. A acudir a las necesidades reales de los pobres, y entre ellos de los más pobres.
3. Interpela a los religiosos a preguntarse si no están acumulando más de la cuenta y apegándose a la seguridad que dan los bienes.
4. Interpela a cambiar el modo de hacer las cosas en materia de economía y administración de bienes eclesiales.
5. Interpela a comenzar cosas nuevas, abriéndose a la fuerza del Espíritu.
6. Interpela a ser más «profesionales», recordando que proyectar y programar no es incompatible con la apertura al Espíritu, sino más bien expresiones auténticas de un auténtico deseo de obediencia a la voluntad de Dios.
7. Interpela a una mayor cultura de rendición de cuentas que lleva a más transparencia y a más confianza.
8. Interpela a una más leal recepción del derecho de la Iglesia, que se revela como una de las mejores y más seguras garantías para una adecuada y eclesial administración de los bienes.



9. Interpela a una mayor comunión de bienes de los institutos en su relación con la Iglesia, con la Iglesia local y con la CIVCSVA.
10. Interpela a una más profunda comprensión de la pobreza propia de los religiosos y del carácter instrumental de los bienes y su valor en la vida de los consagrados, individual y colectivamente.

## REFERENCIAS

### DOCUMENTOS E INTERVENCIONES PAPALES

- Juan Pablo II. “Constitución apostólica Pastor Bonus sobre la Curia Romana”, de 28 de junio de 1988, AAS 80 (1988): 841-930. [http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_constitutions/documents/hf\\_jp-ii\\_apc\\_19880628\\_pastor-bonus-roman-curia.html#CONGRESACIONES](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_19880628_pastor-bonus-roman-curia.html#CONGRESACIONES), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. “Carta apostólica en forma motu proprio Fidelis dispensator et prudens para la constitución de una nueva estructura de coordinación de los asuntos económicos y administrativos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano”, de 24 de febrero de 2014, AAS 106 (2014) 164-165, [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio\\_20140224\\_fidelis-dispensator-et-prudens.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20140224_fidelis-dispensator-et-prudens.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. “Carta encíclica Laudato si’”, de 24 de mayo de 2015: AAS 107 (2015): 847-945, [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. *Discurso a los participantes en el encuentro «Economía y comunicación», promovido por el Movimiento de los Focolares*, (Roma, 4 de febrero de 2017), [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/february/documents/papa-francesco\\_20170204\\_focolari.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/february/documents/papa-francesco_20170204_focolari.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. *Discurso a los participantes en el III Congreso mundial de los movimientos eclesiales y las nuevas comunidades*, Roma, 22 de noviembre de 2014. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/november/documents/papa-francesco\\_20141122\\_convegno-movimenti-ecclesiali.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/november/documents/papa-francesco_20141122_convegno-movimenti-ecclesiali.html), consultado el 5 de julio de 2018.

- Francisco. *Discurso a los participantes en las jornadas dedicadas a los representantes pontificios*, Roma, 21 de junio de 2013. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/june/documents/papa-francesco\\_20130621\\_rappresentanti-pontifici.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/june/documents/papa-francesco_20130621_rappresentanti-pontifici.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. *Discurso a los representantes de los medios de comunicación*, Roma, 16 de marzo de 2013. [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/march/documents/papa-francesco\\_20130316\\_rappresentanti-media.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2013/march/documents/papa-francesco_20130316_rappresentanti-media.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. *Discurso a los sacerdotes y a los consagrados con ocasión de la visita pastoral a la ciudad de Milán*, Milán, 23 de marzo de 2017. [http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/march/documents/papa-francesco\\_20170325\\_milano-sacerdoti.html](http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/march/documents/papa-francesco_20170325_milano-sacerdoti.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. “Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* (EG en adelante)”, de 24 de noviembre de 2013, AAS 105 (2013) 1019-1137, n.º 55. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_exhortations/documents/papa-francesco\\_esortazione-ap\\_20131124\\_evangelii-gaudium.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_exhortations/documents/papa-francesco_esortazione-ap_20131124_evangelii-gaudium.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. *Homilía. Santa Misa con los obispos, sacerdotes, religiosos y religiosas, con ocasión del viaje apostólico a Sri Lanka y a Filipinas*, (Manila, 16 de enero de 2015), [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco\\_20150116\\_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco_20150116_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. *Homilía. Santa misa con los obispos, sacerdotes, religiosos y religiosas, con ocasión del viaje apostólico a Sri Lanka y a Filipinas*, Manila, 16 de enero de 2015. [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco\\_20150116\\_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/homilies/2015/documents/papa-francesco_20150116_srilanka-filippine-omelia-cattedrale-manila.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. *Mensaje a los participantes en el segundo simposio internacional sobre la gestión económica de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (Roma, 25-27 de noviembre de 2016)*, [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco\\_20161125\\_messaggio-simp-sio-vita-consacrata.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2016/documents/papa-francesco_20161125_messaggio-simp-sio-vita-consacrata.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Francisco. Mensaje a los participantes en el Simposio internacional «La gestión de los bienes de los Institutos de Vida Consagrada y las

Sociedades de Vida Apostólica al servicio del “humanum” y de la misión en la Iglesia, (Roma, 8 de marzo de 2014). En Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (Ed.), *La gestión de los bienes de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica al servicio del “humanum” y de la misión en la Iglesia*, (Roma, 8 y 9 de marzo de 2014), (Ciudad del Vaticano: LEV, 2014). [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2014/documents/papa-francesco\\_20140308\\_messaggio-vita-apostolica.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/pont-messages/2014/documents/papa-francesco_20140308_messaggio-vita-apostolica.html), consultado el 5 de julio de 2018.

Francisco, *Mensaje con ocasión de la I Jornada Mundial de los pobres* (Roma, 19 de noviembre de 2017), [https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/poveri/documents/papa-francesco\\_20170613\\_messaggio-i-giornatamondiale-poveri-2017.html](https://w2.vatican.va/content/francesco/es/messages/poveri/documents/papa-francesco_20170613_messaggio-i-giornatamondiale-poveri-2017.html), consultado el 5 de julio de 2018.

#### DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE

Congregación para la Doctrina de la Fe - Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano. *Conferencia de presentación de un nuevo documento de la Integral «Oeconomicae et pecuniariae quaestiones». Consideraciones para un discernimiento ético sobre algunos aspectos del actual sistema económico-financiero*, de 17 de mayo de 2018. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/05/17/pres.html>, consultado el 5 de julio de 2018.

Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. *Economía al servicio del carisma y de la misión. «Boni dispensatores multiformis gratiae Dei» (1 Pe 4, 10). Orientaciones*. Aprobado por el Santo Padre en la Audiencia del 12 de diciembre de 2017. Ciudad del Vaticano, 6 de enero de 2018. <http://www.congregazionevitaconsacrata.va/content/dam/vitaconsacrata/LibriPPDF/Spagnolo/ECONOMIA.pdf> consultado el 20 de noviembre de 2018.

Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. *Economía al servicio del carisma y la misión. «Boni dispensatores multiformis gratiae Dei» (1 Pe 4, 10). Orientaciones*. Madrid: Publicaciones Claretianas, 2018. <http://www.congregazionevitaconsacrata.va/content/dam/vitaconsacrata/LibriPPDF/Spagnolo/ECONOMIA.pdf> consultado el 20 de noviembre de 2018.

- Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. *Carta circular Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, de 2 de agosto de 2014*, en el sitio web de la Santa Sede se encuentra colgado el pdf de la edición en italiano publicada por la Libreria Editrice Vaticana [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/ccsclife/documents/CIVCSVA\\_lettera-circolare-gesione-beni\\_20140802.pdf](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsclife/documents/CIVCSVA_lettera-circolare-gesione-beni_20140802.pdf), consultado el 5 de julio de 2018. En castellano fue publicado por Publicaciones Claretianas (Madrid, 2014).
- Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. *Instrucción aplicativa de la Constitución Apostólica «Vultum Dei quaerere» sobre la vida contemplativa femenina de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*, de 15 de mayo de 2018. <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2018/05/15/dec.html>, consultado el 5 de julio de 2018.
- Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia. *Carta circular sobre la necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia*, de 8 de diciembre de 1999; Pontificia comisión para los bienes culturales de la Iglesia, *Carta circular Inventario de los bienes culturales de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica: algunas orientaciones prácticas*, de 15 de septiembre de 2006, [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_commissions/pcchc/documents/rc\\_com\\_pcchc\\_20060915\\_inventariazione\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/pcchc/documents/rc_com_pcchc_20060915_inventariazione_sp.html), consulta el 5 de julio de 2018.
- Pontificio Consejo «Justicia y Paz». *Nota por una reforma del sistema financiero y monetario internacional en la perspectiva de una autoridad pública con competencia universal*, de 24 de octubre de 2011, [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/justpeace/documents/rc\\_pc\\_justpeace\\_doc\\_20111024\\_nota\\_it.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20111024_nota_it.html), consultado el 5 de julio de 2018.
- Pontificio consejo para los Textos Legislativos. *Nota. “La noción de autoridad eclesiástica sobre bienes eclesiásticos”*, de 12 de febrero de 2004: *Comm.* 36 (2004) 24-32.

## DOCUMENTOS LEGALES CIVILES

- Ley 19/2013, de 10 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, BOE 295, de 10 de diciembre, 97922 a 97952, <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>, consultado el 5 de julio de 2018.
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, *por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas*, BOE 183, de 1 de agosto, 66721 a 66737. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/01/pdfs/BOE-A-2015-8643.pdf>, consultada el 5 de julio de 2018

## AUTORES

- Aznar Gil, Federico R. *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1993.
- Camarasa Carrillo, José. *La personalidad jurídica de las entidades religiosas en España*. Madrid: Marcial Pons, 1995.
- Campo Ibáñez, Miguel. "Ecónomo". DGDC III, 512-516.
- . "El destino de los bienes inmuebles de los institutos religiosos. Algunas consideraciones desde el Derecho canónico". *Revista CONFER* 53 (2014): 385-408.
- . "Las fundaciones canónicas en España: Derecho particular diocesano y realidad social". *Ius Canonicum* 55 (2015): 641-694.
- . "Pobreza religiosa y derechos de autor: Una aproximación al problemático encuentro entre el Derecho canónico y la legislación civil española". *Estudios Eclesiásticos* 84 (2009): 729-755.
- . "Presentación y comentario canónico a la carta circular de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (CIVCSVA), Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, de 2 de agosto de 2014". *Estudios Eclesiásticos* 89 (2014): 781-797.
- . "Teología y Derecho canónico. Anotaciones al canon 600". *Estudios Eclesiásticos* 80 (2005): 703-735.
- Castro Argüelles, M. A. y M. Rodríguez Blanco. "Seguridad Social de ministros de culto y religiosos". *Ius Canonicum* 87 (2004): 153-196.
- Ciáurriz, María José. "Instrucción". DGDC IV, 674-678.

- Conferencia Episcopal Española, *LXXXVII Asamblea Plenaria de la, 20-24 de noviembre de 2006, reconocimiento de la Congregación de Obispos el 7 de febrero de 2007*, Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española 78 (2007), 3.
- Corpas de Posada, I. "Del exclusivismo clerical a la diversidad ministerial. Apuntes para una teología de los ministerios eclesiales". *Theologica Xaveriana* 57 (2007): 59-78.
- D'Osilio, Francesco, Antonio Iaccarino. "Parroquia confiada a un instituto religioso". En DGDC, V: 929-923.
- García García, R., "Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas [BOE n.º 183, de 1-VIII-2015]". *Ars Iuris Salmanticensis: AIS: Revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología* 4 (2016) 261-265.
- Garcimartin, Carmen. "Inventario". DGDC IV, 776-777.
- Hergo Lora, Alejandro (Coord.). *Nuevas perspectivas en la defensa de los ciudadanos frente a las Administraciones públicas. I Seminario Internacional de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo*. Madrid: Iustel, 2018.
- Herrera Ceballos, Enrique. *El Registro de Entidades Religiosas. Estudio Global y sistemático*. Pamplona: Eunsa, 2012.
- Horta, Jorge. "Superior general". DGDC VII, 457-460.
- Iannone, Filippo. "Capítulos de IVC". DGDC I, 842-848.
- . "Consejos que asisten a los superiores de IVC". DGDC II, 638-641.
- Leal Adorna, María del Mar. "El trabajo prestado por los religiosos: análisis sobre su consideración canónica y laboral". *Ius Canonicum* 88 (2004): 679-704.
- López Alarcón, Manuel. "Eficacia civil de la licencia para la enajenación de bienes eclesiásticos". *Ius Canonicum* 29 (1989), 305-326.
- Mantecón, Joaquín. "Breve nota sobre el nuevo Real Decreto del Registro de Entidades Religiosas". *Ius Canonicum* 55 (2015): 755-811.
- Moreno Antón, María G., *La enajenación de bienes eclesiásticos en el Ordenamiento jurídico español*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1987.
- Morras-Etayo, José Luis. "Consejo diocesano de asuntos económicos". DGDC II, 581-583.
- . "Consejo parroquial de asuntos económicos". DGDC II, 589-590.

- Morrisey, Francis G. "Bienes temporales de los religiosos". DGDC I, 699-703.
- Motilla de la Calle, Agustín. *Derecho laboral y Seguridad Social de los miembros de órdenes y congregaciones religiosas*. Alcalá de Henares [Madrid]: Universidad de Alcalá, 2000.
- Okulik, Luis. "Derecho propio". DGDC III, 180-181.
- Olmos Ortega, María Elena. "Personalidad civil de las entidades religiosas y Registro de Entidades Religiosas". *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado* 19 (2009): 1-43.
- Ortiz Castillo, Francisco. *La Seguridad Social de los ministros de culto, religiosos y secularizados*. 2.ª ed. Murcia: Ediciones Laborum, 2016.
- Otaduy Guerin, J. "Discernir la recepción: las acepciones del término y su relieve en el derecho". *Fidelium Iura* 7 (1997): 179-245.
- Otaduy Guerin, J. "Fundaciones canónicas privadas promovidas por institutos religiosos en los sectores de la educación y la sanidad". *Ius Canonicum* 55 (2015): 695-722.
- Otaduy, J. "La personalidad civil de las entidades organizativas de la Iglesia. (Referencia particular a la parroquia)". *Ius Canonicum* 29 (1989) 503-526.
- Otaduy, J. "Praxis" DGDC VI, 347-352.
- Paolis, Velasio de. *Los bienes temporales de la Iglesia*. Madrid: BAC, 2012.
- Pelayo Olmedo, José Daniel, *Una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.
- Pellitero, Ramiro. "Carisma". DGDC I, 873-877.
- Perlasca, Alberto. "Bien eclesiástico". DGDC I, 689-693.
- Ramírez Navalón, Rosa M. "El RD 594/2015, de 3 de julio por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas: una reforma necesaria". *Revista Bolivariana de Derecho* 22 (2016): 34-63.
- Renken, J. A. "The stable patrimony of public juridic persons". *Jurist: Studies in Church Order & Ministry* 70 (2010): 131-162.
- Roca, María J. "Régimen jurídico de la renuncia a un legado con carga modal por parte de una persona jurídica de Derecho público". *Ius Canonicum* 53 (2013): 755-769.
- Rodríguez Chacón, Rafael. "Publicación y entrada en vigor de las leyes en la Iglesia". En *El Código de Derecho Canónico de 1983. Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación*, editado por J. L. Sánchez-Girón y C. Peña (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2014), 71-105.

- Ruano Espina, Lourdes. "La personalidad jurídica civil de las fundaciones canónicas en España". *Ius Canonicum* 55 (2015): 155-196.
- Schouppe, Jean-Pierre. "Bienes temporales de la Iglesia". DGDC I, 703-708.
- . *Derecho patrimonial canónico*. Pamplona: Eunsa, 2007.
- Semerallo, Marcello. "Communio". DGDC, II: 283-288.
- Sugawara, Yuji. "Autonomía de los IVC". DGDC I, 579-582.
- Zalbidea, Diego. "Antecedentes del patrimonio estable (c. 1291 del CIC de 1983)". *Ius Canonicum* 47 (2007): 141-175.
- . "Delimitación de competencias de la Secretaría de asuntos económicos en relación con la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica". *Ius Canonicum* 56 (2016): 787-795.
- . "El control de las enajenaciones en la normativa particular española: el patrimonio estable". *Ius Canonicum* 48 (2008): 573-598.
- . "El patrimonio estable en el CIC de 1983". *Ius Canonicum* 47 (2007): 553-589.
- . "La reorganización económica de la Santa Sede: balance y perspectivas". *Ius Canonicum* 54 (2014): 221-251.
- . "Los bienes temporales de la Iglesia al servicio de la misericordia". *Scripta Theologica* 48 (2016): 149-172.
- . "Patrimonio estable de la persona jurídica". DGDC V, 979-982.
- . *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable*. Pamplona: Eunsa, 2008.
- . *Transparencia y rendición de cuentas en el ordenamiento canónico: dar razón de la misericordia*. Tesis doctoral. <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/41261/1/tesis%20diego%20zalbidea%20cd.pdf>, consultado del 5 de julio de 2018.